



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES		
Pág. 2	Artículos 1°-5°	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES BÁSICAS
Pág. 5	Artículo 6°	CAPÍTULO II: ANTECEDENTES
TÍTULO SEGUNDO: DEL COLEGIO		
Pág. 6	Artículo 7°	CAPÍTULO I: FINES
Pág. 7	Artículos 8°-10°	CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO
Pág. 8	Artículos 11°-12°	CAPÍTULO III: JURISDICCIÓN
TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS		
Pág. 9	Artículos 13°-20°	CAPÍTULO I: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS
Pág. 11	Artículos 21°-22°	CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
Pág. 12	Artículos 23°-25°	CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS
Pág. 14	Artículos 26°-35°	CAPÍTULO IV: DE LAS DELEGACIONES
TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO		
Pág. 15	Artículos 36°-37°	CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Pág. 15	Artículos 38°-53°	CAPÍTULO II: DE LAS ASAMBLEAS
Pág. 18	Artículos 54°-61°	CAPÍTULO III: DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
Pág. 20	Artículos 62°-66°	CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS SESIONES DE TRABAJO
Pág. 21	Artículos 67°-87°	CAPÍTULO V: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO AMPLIADO
Pág. 33	Artículos 88°-93°	CAPÍTULO VI: DE LAS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS
Pág. 34	Artículos 94°-106°	CAPÍTULO VII: DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE APOYO
Pág. 37	Artículos 107°-111°	CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES
TÍTULO QUINTO: DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA		
Pág. 38	Artículos 112°-114°	CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES
Pág. 39	Artículos 115°-123°	CAPÍTULO II: DE LA CONFORMACIÓN
TÍTULO SEXTO: DE LA MEDIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA		
Pág. 40	Artículo 124°	CAPÍTULO I: CREACIÓN
Pág. 41	Artículo 125°	CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN
Pág. 41	Artículo 126°	CAPÍTULO III: FACULTADES
Pág. 41	Artículos 127°-128°	CAPÍTULO IV: OBJETO
Pág. 43	Artículo 129°	CAPÍTULO V: DESIGNACIÓN
Pág. 43	Artículo 130°	CAPÍTULO VI: DURACIÓN
TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ELECCIONES		
Pág. 43	Artículos 131°-140°	CAPÍTULO I: DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES
Pág. 44	Artículos 141°-144°	CAPÍTULO II: DE LOS ELECTORES
Pág. 45	Artículos 145°-147°	CAPÍTULO III: DEL PADRÓN DE AGREMIADOS
Pág. 45	Artículos 148°-156°	CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL
Pág. 46	Artículos 157°-163°	CAPÍTULO V: DE LAS PLANILLAS
Pág. 47	Artículos 164°-173°	CAPÍTULO VI: DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS
Pág. 49	Artículos 174°-193°	CAPÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL
Pág. 51	Artículos 194°-198°	CAPÍTULO VIII: EMPATE EN LA JORNADA ELECTORAL
TÍTULO OCTAVO: LINEAMIENTOS GENERALES		
Pág. 51	Artículos 199°-206°	CAPÍTULO I: DEL REFERÉNDUM
Pág. 52	Artículos 207°-212°	CAPÍTULO II: DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL
Pág. 53	Artículos 213°-219°	CAPÍTULO III: ÉTICA PROFESIONAL
Pág. 54	Artículos 220°-221°	CAPÍTULO IV: ARANCELES
Pág. 55	Artículo 222°	CAPÍTULO V: REGLAMENTO INTERIOR
TÍTULO NOVENO: DE LAS SANCIONES		
Pág. 55	Artículos 223°-227°	CAPÍTULO I: CRITERIOS GENERALES
Pág. 56	Artículos 228°-234°	CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES
TÍTULO DÉCIMO: DE LAS REFORMAS Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO		
Pág. 58	Artículos 235°-240°	CAPÍTULO I: DE LAS REFORMAS A ESTATUTOS
Pág. 59	Artículos 241°-243°	CAPÍTULO II: DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

TRANSITORIOS



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Con fundamento en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los profesionales de la Arquitectura se agremian para fundar el Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A. C., el cual lo someten bajo los siguientes Estatutos

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1°

Los miembros de la profesión de la arquitectura están dedicados a estándares de profesionalismo, integridad y competencia, y por lo tanto, traen a la sociedad habilidades únicas y aptitudes esenciales al desarrollo sustentable del medio ambiente construido y el bienestar de sus sociedades y culturas. Los principios de profesionalismo están establecidos en la legislación, en los códigos de ética y normas que definen la conducta profesional.

El ejercicio de la arquitectura, mediante la adecuación espacial, es una actividad eminentemente humanística y uno de los elementos básicos del desarrollo tendiente a perfeccionar al hombre. La problemática humana, consecuencia de la relación de los hombres entre sí, sea bajo los aspectos de su actuación de carácter social o individual o por su esencia de orden psíquico o físico, origina necesidades espaciales que dentro del medio ambiente requieren de su adecuación. En este espacio vital se supeditarán siempre los intereses particulares a los de la comunidad; por ser el espacio vital una necesidad de la condición natural del hombre, se establece el derecho indiscutible de todos al asentamiento humano, entendiéndolo como la radicación de un determinado conglomerado demográfico en el conjunto de sistemas de convivencia en una área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran. La adecuación espacial va desde lo general, es decir, la relación del hombre con su medio ambiente y el contexto ecológico hasta lo particular, esto es, todos aquellos elementos de complementación humana que obran a manera de extensión de sus facultades.

Artículo 2°

La arquitectura es una actividad profesional para satisfacer, con espacios adecuados, las necesidades requeridas por las acciones humanas individuales y sociales. A fin de lograr la apropiada relación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, se requiere realizar de una manera evolutiva la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos mediante la obra necesaria para lograr las condiciones óptimas de vida, siendo éstos renglones el área de acción de la actividad profesional del arquitecto. Los asentamientos humanos y la arquitectura que éstos contienen, deberán permitir eficientemente la adecuada relación de privacidad y comunidad que el hombre y su sociedad requieren. El ejercicio de la profesión deberá tender a que todo ser humano cuente con una vivienda digna, un lugar adecuado para trabajar, áreas propicias para su esparcimiento y recreación, el equipamiento social indispensable para la vida en comunidad y los elementos que se requieren para su comunicación y transporte.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 3º

La designación de “arquitecto” está generalmente reservada por ley o costumbre a la persona que está calificada profesional y académicamente, y generalmente registrada, licenciada y certificada para practicar arquitectura en la jurisdicción en la cual él o ella practica o es responsable por el desarrollo sustentable, bienestar y la expresión cultural del hábitat de la sociedad en términos de espacio, forma y contexto histórico.

Los requerimientos fundamentales para el registro, licencia y certificación como arquitecto, tal como la definición anterior lo señala, es el conocimiento, destrezas y habilidades enlistados a continuación que deben ser dominados, a través de una educación reconocida y entrenamiento, y conocimiento demostrable, competencia y experiencia, de tal forma que sea considerado como calificado profesionalmente para practicar la arquitectura:

- a. La habilidad de crear diseños arquitectónicos que satisfagan tanto los requerimientos estéticos como técnicos, que permitan el desarrollo ambiental sustentable.
- b. Conocimiento adecuado de la historia y teorías de la arquitectura y las artes relacionadas, tecnologías y ciencias sociales.
- c. Conocimiento de las artes finas como una influencia en la calidad del diseño arquitectónico.
- d. Conocimiento adecuado del diseño urbano, planeación y las destrezas inmersos en el proceso de la planeación.
- e. El entendimiento de la relación entre las personas y los edificios, entre los edificios y su medio ambiente, y la necesidad de relacionar los edificios y los espacios entre los mismos a las necesidades humanas y escala.
- f. El conocimiento adecuado de las formas o maneras de lograr diseños medio ambientales sustentables.
- g. La comprensión de la profesión de arquitectura y el rol de los arquitectos en sociedad, en particular en la preparación de ensayos que tomen en cuenta factores sociales;
- h. El conocimiento o comprensión de los métodos de investigación y la preparación de escritos para el diseño de un proyecto.
- i. Comprensión del diseño estructural, construcción y problemas de ingeniería asociados al diseño constructivo.
- j. Comprensión adecuada de los problemas físicos y tecnológicos y de la función de los edificios para proveerlos con condiciones internas de confort y protección contra el clima.
- k. Habilidades de diseño necesarias para resolver los requerimientos constructivos de los usuarios, dentro de las limitaciones impuestas por los factores de costo y regulaciones constructivas.
- l. Conocimiento adecuado de la industria, organizaciones, regulaciones y procedimientos inmersos en la traducción de conceptos de diseño a las edificaciones y la integración de planos al diseño integral.
- m. Conocimiento adecuado del financiamiento de los proyectos, administración de proyectos, y control de costos.

Para ejercer la profesión de arquitecto en el país, se requiere:



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- A. Haber obtenido el título profesional que lo acredite como tal, expedido por instituciones cuyos estudios tengan validez oficial,
- B. Haber obtenido cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Profesiones del Estado, de acuerdo a lo establecido por los numerales 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Jalisco.

También podrán ejercer aquellas personas que, habiendo realizado sus estudios en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional, hayan realizado la revalidación de estudios correspondientes en los términos que establece la Secretaría de Educación Pública, leyes y reglamentos en materia, además de acreditar haber prestado su servicio social.

Artículo 4°

La práctica de la arquitectura consiste en el suministro de servicios profesionales en conexión con la planeación urbana y el diseño, construcción, ampliación, conservación, restauración, o la alteración de edificios o grupos de edificios.

Éstos servicios profesionales incluyen, pero no están limitados a la planeación urbana y planeación de usos del suelo, diseño urbano, provisión de estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de la documentación técnica preparada por otros ingenieros consultores, planeadores urbanos, arquitectos del paisaje y otros especialistas como sean apropiados y sin limitaciones, economía constructiva, administración de contratos, monitoreo de las obras de construcción y administración de proyectos.

El ejercicio de la arquitectura, actividad dirigida al servicio de la colectividad, requiere del arquitecto un juicio valorativo para determinar cuál es el campo de acción más propio para su labor profesional, que lo conduzca hacia aquella área de trabajo que le permita satisfacer las necesidades de la misma; mediante la diversificación del ejercicio de la arquitectura y el urbanismo.

La actividad arquitectónica y el desarrollo urbano deberán comprender todos los aspectos necesarios para resolver la adecuación espacial de una manera racional, pudiendo el arquitecto participar total o parcialmente en dichos procesos. Considerando lo complejo de las actividades humanas y los requerimientos espaciales que de ellas emanan, dentro del ejercicio de la profesión, el arquitecto se podrá especializar en resolver alguna de ellas.

Investigación: el conocimiento de todos aquellos factores relacionados con el hábitat y la colectividad, y que desde el punto de vista teórico humanístico, permitan establecer los lineamientos a seguir para hacer de la arquitectura y el urbanismo instrumentos efectivos de cambio social.

Planificación: el establecimiento y aplicación de las acciones y disciplinas que le permitan al arquitecto, actuar con mayor intensidad en niveles más amplios de la adecuación espacial en los ambientes rurales y urbanos, atendiendo la demanda de soluciones de este tipo.

Edificación: en la materialización de la obra, el arquitecto como profesional del área de la construcción, plantea una postura que permite satisfacer de un modo práctico y coherente con la realidad nacional, las necesidades constructivas de la colectividad.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Diseño: el arquitecto, con una clara imagen de la identidad, formula soluciones del hábitat prevaleciendo el beneficio de la comunidad.

Artículo 5º

Tomando en cuenta que la adecuación espacial va desde lo general hasta lo particular, que la arquitectura comprende un nivel intermedio a fin de lograr una mayor eficiencia en el ejercicio de la profesión, deberá proponerse el establecimiento y mejoramiento de las relaciones interdisciplinarias. El arquitecto tendrá relaciones de trabajo profesionales de manera directa cuando no exista entre él y las instituciones privadas u oficiales o personas a quienes sirve, intermediario alguno; existirá relación indirecta entre el arquitecto y el usuario, cuando entre ambos se encuentre un tercero, el cual actúe como intermediario para la realización o consecuencia del trabajo que se trate. Para tal efecto, el arquitecto deberá tener siempre en cuenta que aquellas soluciones por él planteadas, no deberán atender a intereses de clase, sino contemplarse como partes componentes del todo social, y deberá actuar siempre de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apearse a las leyes y reglamentos que regulan la profesión, con las normas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C. y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

Artículo 6º

La institución denominada Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., se encuentra registrada ante la Dirección de Profesiones del Estado, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo VI de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; es una asociación civil legalmente constituida conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco y en la Ley de Profesiones del Estado de Jalisco, mediante escritura número 7,822 siete mil ochocientos veintidós del día 20 veinte de enero de 1977 mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el notario público número 56 cincuenta y seis de Guadalajara, Jalisco, Licenciado José de Jesús Limón Muñoz. Nace el día 18 diez y ocho de julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, de la fusión del Colegio de Arquitectos de Jalisco, A. C., (el cual había sido constituido mediante escritura número 1,830 mil ochocientos treinta el día 11 once de enero de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el notario público supernumerario número 6 seis de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Felipe Torres Barba con la denominación de Colegio Jalisciense de Arquitectos, A. C., mismo que fue cambiado posteriormente por el de Colegio de Arquitectos de Jalisco, A. C., según consta en la escritura pública número 7,441 siete mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha del 15 quince de junio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el notario público número 43 cuarenta y tres, Licenciado Felipe de Jesús Preciado), con Arquitectos Colegiados del Estado de Jalisco, A. C., (constituido mediante escritura número 1,830 mil ochocientos treinta del día 18 diez y ocho de febrero de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el notario público número 56 cincuenta y seis, Licenciado José de Jesús Limón Muñoz); y después de que ambos Colegios acordaron por libre voluntad de sus miembros aprobar por unanimidad el fusionarse en un solo Colegio con la denominación de Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., con el objeto de lograr entre sus miembros una conciencia de solidaridad social y que su acción se proyecte hacia el verdadero servicio a la comunidad. La duración del Colegio tendrá un tiempo definido de 50 cincuenta años, según lo solicitado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, pudiendo éste ampliarse previa



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

solicitud de la misma si se estimase conveniente. El Colegio tendrá como sede la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, y tendrá como lema, en letras mayúsculas: “LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA COLECTIVIDAD”.

TÍTULO SEGUNDO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I FINES

Artículo 7º

Los fines específicos del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., que en lo sucesivo se denominará CAEJ o Colegio, son:

- I. Fomentar entre sus miembros una conciencia de solidaridad social con el fin de lograr que la profesión del arquitecto se proyecte en forma efectiva hacia el verdadero servicio a la comunidad.
- II. Permitir todo tipo de actividades tendientes a que el Colegio, como organismo profesional, proporcione a la comunidad un servicio eficiente y realista que redunde principalmente en beneficio de la colectividad.
- III. Dignificar, defender y hacer progresar moral y materialmente al gremio de los arquitectos.
- IV. Agrupar a los arquitectos que ejerzan la profesión en el estado de Jalisco, y que posean título y cédulas profesionales expedidos o revalidados por las instituciones legalmente autorizadas para ello en el país y en el estado.
- V. Mantener y aumentar el prestigio de la profesión del arquitecto.
- VI. Vigilar el ejercicio profesional de la arquitectura, planeación y desarrollo urbano, restauración, conservación de monumentos, conjuntos, sitios y centros históricos, así como del patrimonio edificado, imagen urbana, valuación, medio ambiente y demás materias afines concernientes a las actividades profesionales del arquitecto, tanto en las etapas de estudios, proyectos y ejecución, dentro de los más altos niveles técnicos, legales y morales, denunciando ante las autoridades respectivas las violaciones a la legislación, normas y reglamentos establecidos sobre la materia.
- VII. Salvaguardar los intereses profesionales de sus miembros y proporcionarles ayuda ética y profesional, y asesoría en los aspectos administrativos y legales para el desarrollo de la profesión.
- VIII. Auxiliar a la administración pública, procurando promover lo conducente para lograr la mayor eficacia y adecuada legislación de todo lo relacionado con las actividades profesionales de los arquitectos.
- IX. Prestar, como organismo técnico ciudadano, la asesoría y colaboración a la sociedad y a las autoridades.
- X. Exigir a las autoridades que los profesionistas que desempeñen cargos en la administración pública en las áreas técnicas referentes al ejercicio profesional del arquitecto, cuenten con título y cédula profesional, debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría de Profesiones del Estado de Jalisco.
- XI. Promover la aplicación de los respectivos aranceles profesionales.
- XII. Servir de árbitro en los conflictos entre arquitectos, entre éstos y sus clientes, contratistas o colaboradores cuando alguna de las partes lo solicite.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

XIII. Promover la formación y actualización de directores responsables y/o peritos especializados o cualquier otra denominación que tengan los arquitectos en su ejercicio profesional, mediante la capacitación profesional para ofrecer servicios que la sociedad en su conjunto lo requieran y las leyes lo permitan.

XIV. Constituir un medio de enlace entre autoridades, instituciones, organismos nacionales e internacionales y/o individuos a quienes concierne la conservación del Centro Histórico, monumentos, conjuntos y sitios.

XV. Recabar, analizar y difundir información concerniente a los principios, políticas y técnicas acerca de la arquitectura, planeación y desarrollo urbano, restauración, conservación del patrimonio edificado, imagen urbana, valuación, medio ambiente y demás actividades profesionales del arquitecto.

XVI. Realizar intercambio técnico y cultural con colegios, instituciones, organismos y asociaciones profesionales del país y del extranjero.

XVII. Representar a sus miembros ante las autoridades federales, estatales y municipales y ante cualquier organismo o institución local, estatal, nacional e internacional, pública o privada, en lo relativo al ejercicio de la profesión.

XVIII. Gestionar el registro de sus miembros y de sus documentos ante las dependencias o instituciones que así lo requieran.

XIX. Procurar el mejoramiento técnico de sus miembros mediante el aprovechamiento sistemático de las opciones de perfeccionamiento que ofrecen las instituciones del país y del extranjero.

XX. Difundir las acciones y todo aquello relacionado con el campo profesional del arquitecto y contribuyan a su mejoramiento profesional.

XXI. Formar, capacitar, certificar y preparar especialistas en materia de la arquitectura, planeación y desarrollo urbano, restauración, conservación del patrimonio edificado, imagen urbana, valuación, medio ambiente y demás actividades profesionales del arquitecto.

XXII. Crear, promover, participar y cooperar en organismos, asociaciones, instituciones de carácter público o privadas nacionales e internacionales en materia de arquitectura, planeación y desarrollo urbano, restauración, conservación de monumentos conjuntos, sitios y centros históricos, así como del patrimonio histórico de bienes muebles e inmuebles, imagen urbana, valuación, medio ambiente y demás materias afines a las actividades profesionales del arquitecto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 8º

El patrimonio del Colegio se formará con:

- A. Las cuotas de sus agremiados, que determina el Consejo Directivo y son aprobadas por la Asamblea General.
- B. Las donaciones que reciba, tanto de sus miembros como de otras instituciones o terceras personas.
- C. Los ingresos que reciba por servicios prestados.
- D. Los rendimientos o productos que sus bienes generen.
- E. Los bienes intelectuales, muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título lícito.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- F. Los bienes, registros, marcas, patentes y/o derechos que se donen o adquieran, ya sean económicos y/o en especie.
- G. Los títulos, acciones o participaciones en empresas que coadyuven a lograr los fines del Colegio.

Artículo 9º

El Colegio formará un Patronato Social para el fomento y cuidado de su patrimonio y se registrará por los presentes Estatutos y su propio reglamento operativo aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 10º

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los miembros, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que esta asociación, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO III JURISDICCIÓN

Artículo 11º

El CAEJ, tiene jurisdicción en el estado de Jalisco, con las siguientes competencias:

I. En el ámbito estatal, la representación con carácter exclusivo de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C., y de cualquier otro organismo e institución de carácter nacional e internacional relativo a la arquitectura, planeación, desarrollo urbano, valuación, protección al patrimonio histórico, restauración y especialidades afines a las actividades profesionales del arquitecto.

II. El CAEJ, tiene la representación del gremio del estado de Jalisco con carácter exclusivo ante la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, la Unión Internacional de Arquitectos y ante cualquier otro organismo y/o institución nacional e internacional en materia de arquitectura, planeación, desarrollo urbano, valuación, protección al patrimonio histórico, restauración y especialidades afines a las actividades profesionales del arquitecto.

III. El CAEJ, tiene y podrá incorporar delegaciones en el estado de Jalisco con carácter local o regional, de acuerdo a la normatividad estatutaria.

Artículo 12º

El domicilio del CAEJ será en la finca marcada con el número 1,612 mil seiscientos doce de la calle Pedro Moreno, en la Colonia Americana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; y en las



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

poblaciones del estado que cuenten con la delegación respectiva, el domicilio de éstas será donde tengan el principal asiento de su ejercicio.

TÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 13°

Al Colegio lo podrán formar los siguientes integrantes:

- A. Miembros de número.
- B. Miembros honoríficos.
- C. Miembros adherentes.
- D. Aspirantes a miembro de número.

Y cualquier otra categoría propuesta por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General que coadyuve a cumplir los fines del Colegio.

Artículo 14°

Son **miembros de número** todos los agremiados que cumplan con los requisitos estipulados para su registro y admisión, y tendrán las siguientes categorías:

- I. Miembros fundadores.
- II. Miembros honorarios.
- III. Miembros activos.
- IV. Miembros inactivos.
- V. Miembros delegados.
- VI. Miembros correspondientes.

I. *Son miembros fundadores*, los que reunidos en el acto constitutivo, dan forma a la Asociación Civil Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, y cumplen con los requisitos necesarios para ser miembros de número.

II. *Son miembros honorarios*, los Expresidentes y quienes por su trayectoria profesional se hayan destacado en el ramo de la arquitectura, urbanismo, docencia, o actividades gremiales, los cuales serán propuestos por un grupo de miembros de número, nombrados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

- a. Los miembros honorarios están exentos de la obligatoriedad de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

III. *Son miembros activos*, los miembros que cumplieron con los requisitos de registro y admisión además de:

- a. Estar al corriente de sus obligaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. No pertenecer a otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco y/o colegio de especialistas cuando el CAEJ tenga las comisiones respectivas; y



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

c. No estar suspendido en sus derechos de agremiado.

IV. *Son miembros inactivos*, los miembros que están registrados pero no están al corriente de sus obligaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias, o suspendidos de sus derechos como agremiado por acuerdo de la Asamblea General, Consejo Directivo o Comisión de Honor y Justicia.

V. *Son miembros delegados*, aquellos miembros de número con las modalidades que se marcan en los artículos referentes a las delegaciones.

VI. *Son miembros correspondientes*, aquellos arquitectos que residan fuera del estado de Jalisco, que deseen mantener relaciones de correspondencia con el Colegio, o el Colegio los invite por acuerdo expreso del Consejo Directivo por así convenir a sus intereses.

Artículo 15°

Son **miembros honoríficos**, las personas, arquitectos o no (dentro de la Sociedad de Arquitectos de Jalisco) que, aunque no son miembros del Colegio ya sea por vivir en otra entidad o país, o por sus características profesionales, se les distinga por su trayectoria profesional o por elevar la profesión de la arquitectura en Jalisco, México o el extranjero.

Artículo 16°

Los **miembros adherentes** son socios de carácter temporal, que residen fuera del estado de Jalisco, sean arquitectos nacionales o extranjeros y miembros permanentes de otros colegios o institutos de arquitectos con los que el CAEJ y/o la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C., tengan convenios de reconocimiento mutuo que les permita ofrecer sus servicios profesionales en nuestro estado sin necesidad de residir de forma permanente, como es el caso de los tratados de libre comercio con otros países.

Artículo 17°

El Colegio podrá tener **aspirantes a miembro de número** mientras reúna los siguientes requisitos:

- A. Ser estudiante o pasante de la carrera de arquitectura.
- B. Apoyar las actividades del CAEJ.
- C. Estar al corriente de sus obligaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo Directivo para aspirantes.
- D. Sesionar cuando menos una vez al mes.
- E. No pertenecer o ser agremiado a otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco.

Ningún aspirante a miembro de número podrá permanecer como tal por más de 2 dos años posteriores a la terminación de la carrera.

Artículo 18°

De conformidad con lo señalado en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Jalisco, para ser miembro de número de este Colegio, se debe cumplir con los requisitos necesarios para ejercer conforme a dicha ley.

Artículo 19°

Para ejercer la profesión de arquitecto en el estado de Jalisco, se debe contar con los siguientes documentos:



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- A. De acuerdo a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco;
 - 1. Título legalmente establecido.
 - 2. Cédula profesional federal.
 - 3. Cédula profesional estatal.
 - 4. Comprobante de domicilio.
- B. De acuerdo al Código Urbano del Estado de Jalisco;
 - 1. Alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 2. Licencia municipal.

Artículo 20º

Para ser admitido como miembro de número, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- A. entregar solicitud escrita según la forma que elaborará la comisión de admisión: ésta solicitud deberá estar apoyada por la firma de 2 dos miembros de número, los que certificarán conocerlo y dar fe de su domicilio y anexarse con la siguiente documentación:
 - 1. Copia del título profesional tamaño carta; en caso de título extranjero, revalidado por la institución nacional, se requiere presentar copia certificada notarial de ambos documentos.
 - 2. Copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - 3. Copia de la cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado.
 - 4. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 60 sesenta días.
 - 5. Currículum vitae actualizado.
 - 6. 2 dos fotografías recientes, de frente, tamaño credencial y preferentemente a color.
 - 7. Pago de la cuota de inscripción y anualidad correspondiente.
 - 8. Copia de tesis o libro especializado en temas de arquitectura, urbanismo y/o restauración.
 - 9. Constancia de veracidad de la información entregada.
- B. Ser aceptado por la comisión de admisión que estará formada por miembros que el Consejo Directivo nombre para tal efecto. Ésta aceptación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo para que la persona pueda iniciar sus actividades gremiales y considerarse como admitida en definitiva al ratificarse por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 21º

Son obligaciones de los miembros de número y adherentes:

- A. Acatar todo lo referente a lo establecido en los Estatutos, el reglamento interno, código de ética, aranceles profesionales y manuales de procedimientos del CAEJ.
- B. Pugnar por todos los medios a su alcance por el prestigio profesional del gremio y del Colegio, contribuyendo con su actuación a la realización de sus fines.
- C. Mantenerse actualizado en su especialidad respectiva a través de la certificación profesional generada por los organismos legalmente reconocidos, para responder eficientemente a las demandas del ejercicio profesional.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- D. Asistir con puntualidad a las asambleas, sesiones y actos a los que sean oportunamente convocados.
- E. Pagar con puntualidad las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.
- F. Desempeñar fiel y eficientemente las comisiones que se les asignen e informar sus resultados.
- G. Informar oportunamente los cambios de domicilio, como lo establece la Ley de Profesiones del Estado y demás leyes y reglamentos en la materia.
- H. Mencionar en todos los documentos profesionales en el que se le solicite que es miembro del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, asociación civil.
- I. Comparecer ante la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia cuando se le solicite.
- J. No pertenecer a otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco.
- K. No pertenecer a colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.

Y las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo ratificados por la Asamblea General.

Artículo 22°

Son obligaciones de los aspirantes a miembro de número:

- A. Acatar todo lo referente a lo establecido en los Estatutos, el reglamento interno, código de ética, aranceles profesionales y manuales de procedimientos del CAEJ.
- B. Pugnar por todos los medios a su alcance por el prestigio profesional del gremio y del Colegio, contribuyendo con su actuación a la realización de sus fines.
- C. Asistir con puntualidad a las asambleas, sesiones y actos a los que sean oportunamente convocados.
- D. Pagar con puntualidad las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.
- E. Apoyar con responsabilidad todas las actividades que el Colegio le solicite y presentar los informes correspondientes.
- F. Desempeñar fiel y eficientemente las comisiones que se les asignen.
- G. Informar oportunamente los cambios de domicilio.
- H. No pertenecer a otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco.
- I. No pertenecer a colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.
- J. Obtener su título, cédulas profesionales federal y estatal, así como cualquier otro documento que se requiera para ejercer legalmente la profesión, en un plazo no mayor a 24 veinticuatro meses posteriores a la fecha de la terminación de los estudios universitarios.

Y las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 23°

Son derechos de los miembros de número y adherentes:



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- A. Recibir la constancia, escudo y cualquier otro documento de identificación que les acredite como miembro del Colegio, en la categoría a que pertenece.
- B. Utilizar los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- C. Tomar parte en las actividades del Colegio presentando iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o de interés general para la profesión.
- D. Hacer uso de las oficinas e instalaciones físicas del Colegio, de acuerdo con los reglamentos que se formulen al respecto y recibir los servicios e información profesional que le sean solicitados debida y oportunamente.
- E. Formar parte de las comisiones que se establezcan para lograr los fines del Colegio.
- F. Que su nombre sea inscrito en el registro oficial del Colegio con indicación de número y categoría de miembro a que pertenece.
- G. Tener voz y voto en las asambleas para elegir a las personas que ocupen los puestos directivos del Colegio y ser electos para los mismos, así como para las comisiones de trabajo que se integren.
- H. Ser citados y asistir a las asambleas del Colegio con derecho a voz y voto.
- I. A ser informado cuando menos una vez al mes de las actividades del Colegio, de la administración y finanzas del mismo.
- J. A obtener una capacitación y actualización profesional por parte del Colegio con los más altos estándares, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado y demás leyes y reglamentos en la materia, accediendo con costos preferenciales a cursos especializados y otros grados de superación profesional.
- K. Mencionar en todos los documentos profesionales que es miembro del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, asociación civil.
- L. Tener derecho de audiencia ante la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia, en caso de requerirlo.

Artículo 24º

Son derechos de los aspirantes a miembro de número:

- A. Recibir la constancia, escudo y cualquier otro documento de identificación que les acredite como aspirantes a miembro del Colegio, en la categoría a que pertenece.
- B. Utilizar los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros.
- C. Tomar parte en las actividades del Colegio presentando iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o de interés general para la profesión.
- D. Hacer uso de las oficinas e instalaciones físicas del Colegio, de acuerdo con los reglamentos que se formulen al respecto y recibir los servicios e información profesional que le sean solicitados debida y oportunamente.
- E. Formar parte de las comisiones que se establezcan para desempeñar los trabajos que el Colegio realice.
- F. Que su nombre sea inscrito en el registro oficial del Colegio con indicación de la categoría de miembro a que pertenece.
- G. Ser citados y asistir a las asambleas del Colegio sin derecho a voz ni voto.
- H. A ser informado cuando menos una vez al mes de las actividades del Colegio, de la administración y finanzas del mismo.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

I. A obtener una capacitación y actualizaron profesional a costo preferencial por parte del Colegio con los más altos estándares, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado y demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 25°

Los miembros correspondientes sólo tendrán derecho a voz en las asambleas y la directiva les fijará una cuota de inscripción y una de cooperación anual.

CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES

Artículo 26°

El Colegio tendrá la facultad de nombrar delegaciones en cualquier localidad del estado de Jalisco, con carácter local o regional, y corresponsalía en cualquier parte de la República Mexicana. Las delegaciones se denominarán Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., Delegación ... (acompañado al final con el nombre de la localidad o región de la que se trate).

Artículo 27°

Para ser Delegación del Colegio, deberá estar integrada de 5 cinco miembros de número como mínimo, radicados en la localidad o región, debiendo formar una asociación constituida legalmente, entregando la solicitud que indique su adhesión, además de firmar el convenio respectivo con el Colegio. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 28°

Las delegaciones tendrán su propia mesa directiva, integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales necesarios de acuerdo a los requerimientos de la delegación, teniendo un asiento de forma permanente en el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 29°

Las delegaciones se regirán por los presentes Estatutos, el código de ética y los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del CAEJ.

Artículo 30°

Los miembros de las delegaciones enterarán el pago de su cuota anual en su misma delegación, y la mesa directiva aportará el 25 veinticinco por ciento de la cuota de cada agremiado al Colegio.

Artículo 31°

Los miembros de las delegaciones tendrán derecho a voz y voto directo en las asambleas de elecciones de Consejo Directivo del Colegio, o por medio de sus representantes a través de carta poder específica para tal efecto e identificación oficial vigente.

Artículo 32°

El período de las mesas directivas de las delegaciones será de tres años, debiendo realizar la elección de la mesa directiva de cada una de las delegaciones dentro de los noventa días posteriores a la elección del Consejo Directivo del CAEJ.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 33°

Los asuntos de repercusión estatal y regional tendrán que ser planteados por las delegaciones al pleno del Consejo Directivo del Colegio para su resolución y/o conocimiento.

Los asuntos de ámbito local los tratarán directamente en las mesas directivas de cada delegación, debiendo informar al Colegio de las actividades y acuerdos tomados cuando menos una vez al mes.

Artículo 34°

El Presidente de cada delegación o el representante que él designe, deberá asistir como Vocal al menos una vez al mes a las sesiones del Consejo Directivo del Colegio, con derecho a voz y voto.

Artículo 35°

El Consejo Directivo del CAEJ, convocará a reuniones de trabajo a los directivos de las delegaciones por lo menos 2 dos veces al año o cuando el Colegio estime conveniente o alguna delegación lo solicite.

Las delegaciones que quieran hacer algún planteamiento al Consejo Directivo deberán informarlo con 8 ocho días de anticipación a la fecha indicada para que se incluya en la orden del día.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36°

Los órganos de gobierno del CAEJ son:

- A. La Asamblea General.
- B. El Consejo Directivo.
- C. La Comisión de Honor y Justicia.

El órgano supremo del CAEJ es la Asamblea General debidamente constituida; el Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de la misma.

Artículo 37°

El Consejo Directivo, como órgano ejecutivo del CAEJ, tendrá a su cargo la representación del mismo y la dirección administrativa.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 38°

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año entre los meses de enero a marzo; las extraordinarias cuando el Consejo Directivo en



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

funciones lo considere necesario o lo solicite por escrito al Consejo Directivo, con cuando menos un 30 treinta por ciento de los miembros de número actualizados.

Artículo 39°

Las asambleas generales estarán presididas por el Presidente y el Secretario General del Consejo Directivo.

En ausencia del Presidente, el Secretario General del Consejo Directivo presidirá. Y en ausencia de éste último, lo podrá sustituir el Subsecretario.

En ausencia de Presidente y Secretario General, se pospondrá la asamblea a un plazo no mayor a 15 quince días naturales.

Artículo 40°

En las asambleas generales sólo se tratarán los asuntos contenidos en la orden del día y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos; la votación se realizará por lista nominal de miembros activos y sólo se utilizará otro procedimiento cuando la asamblea así lo acuerde.

Artículo 41°

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, a elección de éste; por medios electrónicos del Colegio de forma pública o privada; y en el periódico oficial del estado.

La convocatoria deberá publicarse 30 treinta días anteriores a su realización, debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario General del Consejo Directivo, o por el 30 treinta por ciento de los miembros de número activos.

Artículo 42°

Si a la primera convocatoria no concurrieran más de la mitad de los miembros, se convocará por segunda ocasión 15 quince minutos más tarde. La segunda convocatoria a la asamblea, se celebrará y será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 43°

Cuando hubiesen pasado 60 sesenta días de la fecha en la que se debió convocar a asamblea de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, sin que el Consejo Directivo haya convocado, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, o el 30 treinta por ciento de los miembros de número activos, podrán hacerlo, considerando dicha asamblea como extraordinaria, siguiendo los mecanismos establecidos en el artículo 41°.

Artículo 44°

Las convocatorias para Asambleas Generales, deberán contener la orden del día, la cual tendrá el siguiente orden básico:

- A. Acreditación de las personas que presiden.
- B. Nombramiento de escrutadores.
- C. Constatación del quórum legal.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- D. Lectura del acta de la Asamblea General anterior.
- E. Informe de presidencia.
- F. Informe financiero.
- G. Asuntos varios.
- H. Clausura.

Artículo 45°

En las asambleas, el registro de asuntos varios se deberá realizar con 5 cinco días hábiles previos a la Asamblea General ante el Secretario General, y los asuntos no enumerados podrán ser tratados en un plan informativo, pero sin tomar acuerdos o decisiones sobre ellos.

Artículo 46°

La última Asamblea General del período de un Consejo Directivo se llevará a cabo en la última semana del mes de marzo de cada tres años, y contendrá en la orden del día, además de lo establecido en el artículo 44°, la toma de protesta al nuevo Consejo Directivo electo.

Artículo 47°

Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Conocer y aprobar, en su caso, las iniciativas e informes de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
- B. Elegir en su caso a los miembros del Consejo Directivo.
- C. Conocer los estados que muestren la situación financiera de la agrupación, y aprobarla en su caso.
- D. Revisar y aprobar, en su caso, el programa de actividades, las cuotas ordinarias y extraordinarias, el presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio siguiente, informe de tesorería, así como de todos los asuntos relacionados con los bienes y actividades del gremio.
- E. Resolver sobre las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración.
- F. Sancionar la aprobación de todas las decisiones tomadas por el Consejo Directivo en relación con la modificación de los Estatutos.
- G. Resolver sobre las sanciones o absoluciones.

Artículo 48°

En las Asambleas Generales, todos los miembros tendrán derecho a voz, y sólo los miembros de número activos tendrán derecho a voto, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes de cuotas ordinarias y/o extraordinarias. El derecho de asistencia a las asambleas y los derechos de voz y voto de cada uno de los miembros, se comprobarán mediante el registro de agremiados que para el efecto asigne el Colegio.

Los miembros de número activos podrán hacerse representar en la asamblea mediante poder notarial.

Artículo 49°

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en las actas que se llevarán en orden cronológico en el registro correspondiente; las actas serán autorizadas por el Presidente y el Secretario



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

General y los escrutadores nombrados, excepto el acta de la Asamblea General en que se acuerde la disolución del Colegio, la cual deberá estar suscrita por todos los miembros asistentes en el mismo acto. Instalada la asamblea ésta nombrará tres escrutadores de entre los miembros de número, que no sean del Consejo Directivo, los que harán el cómputo de la asistencia y las votaciones.

Artículo 50º

La Asamblea General delegará, en el Consejo Directivo, las facultades particulares que estime convenientes, además de las establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 51º

El Presidente podrá suspender una Asamblea General cuando por actos contrarios al orden, por parte de los miembros presentes, impida fehaciente continuar con el desahogo de la orden del día. Esta facultad, la ejercerá en coordinación con el Secretario de la misma, levantándose un acta circunstanciada de los hechos y se citará en un plazo no mayor a 15 quince días naturales para que la asamblea se reanude.

Artículo 52º

Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán de observancia obligatoria para todos los miembros presentes y ausentes.

Artículo 53º

Para aprobar o modificar los Estatutos del Colegio, se requerirá la aprobación de cuando menos el 75 setenta y cinco por ciento de los miembros de número activos presentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 54º

El Consejo Directivo estará integrado por miembros de número activos, los cuales deberán tener la siguiente antigüedad como mínimo:

El Presidente, Secretario General y Tesorero, un mínimo de 6 seis años continuos de pertenecer al Colegio.

Para el resto del Consejo Directivo y las comisiones, un mínimo de 4 cuatro años continuos de pertenecer al Colegio.

Artículo 55º

El Consejo Directivo durará tres años en su cargo y estará integrado por:

1. Presidente.
2. Secretario General.
3. Subsecretario.
4. Tesorero.
5. Subtesorero.
6. Vicepresidente de acción gremial.
7. Vicepresidente de desarrollo profesional.
8. Vicepresidente de especialidades.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

9. Vicepresidente de relaciones institucionales.
10. Vicepresidente de acción cultural.
11. Vicepresidente de representaciones.
12. Presidentes de Delegaciones.

Artículo 56°

El Consejo Directivo Ampliado, estará integrado por:

- A. Los representantes de las comisiones nombradas por el Consejo Directivo.
- B. Los representantes de las fundaciones e institutos.
- C. Los representantes de los consejos consultivos.

Y cualquier otro miembro de número que invite el Consejo Directivo de forma honorífica.

Los miembros del Consejo Directivo Ampliado tendrán derecho únicamente a voz en la toma de decisiones.

Artículo 57°

No podrán ser miembros del Consejo Directivo agremiados que se desempeñen como funcionarios públicos de cualquier nivel de la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, funcionarios universitarios que su actividad principal sea la administración general de instituciones de educación pública o privada, que tenga cargo de elección popular, que sean miembros de otro colegio de arquitectos en el estado o pertenecer a colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.

Artículo 58°

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- A. Nombrar a los miembros de las comisiones de trabajo y a los asesores técnicos en su caso, así como autorizar la contratación y fijar la remuneración del personal, cuyos servicios se considere necesarios.
- B. Llevar la administración general y contabilidad del Colegio y formular el balance anual para someterlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- C. Rendir anualmente un informe detallado de las actividades realizadas ante la Asamblea General ordinaria de acuerdo al artículo 44°.
- D. Presentar anualmente ante la Asamblea General los lineamientos generales de los programas financieros, económicos, sociales, culturales y de índole profesional, que deberán ser aprobadas por la misma para su ejercicio.
- E. Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en los términos que fijan estos Estatutos.
- F. Designar a las personas que deberán representar al Colegio ante los organismos públicos y/o privados en cuyo funcionamiento tenga el Colegio intervención.
- G. Representar al Colegio ante toda clase de autoridades civiles, penales y administrativas, tanto locales como federales, y ante terceros con todas las facultades para actos de administración, actos de dominio, créditos y cobranzas, conforme lo establecen el artículo 2,554 del Código Civil para el



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Distrito y Territorios Federales y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Jalisco. El Consejo Directivo designará apoderados especiales otorgándoles las facultades y limitaciones que estime convenientes.

H. Promover la realización de objetivos del Colegio en la forma y términos que establecen los presentes Estatutos.

I. Tener a su cargo y ser responsable de las oficinas e instalaciones, y en general del patrimonio del Colegio.

J. Delegar en los miembros del Consejo Directivo o en otros miembros de número, las facultades y obligaciones que se estimen pertinentes para el correcto funcionamiento del Colegio.

K. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.

L. Vigilar que se haga el debido uso del nombre, del emblema y de la representación oficial del Colegio.

Artículo 59°

Para la revisión de los aspectos contables del Colegio, el Consejo Directivo contratará auditores externos cuando sea conveniente, y deberá hacerlo por lo menos una vez al año, los cuales sancionarán balances, estados contables y rendirán un informe detallado del estado que guardan las finanzas del Colegio.

Tendrá carácter obligatorio que cada cambio de Consejo Directivo elabore un balance financiero detallado, así como un inventario del patrimonio del Colegio.

Artículo 60°

Los miembros del Consejo Directivo no recibirán retribución alguna como tales, y quedarán exentos de la cuota anual correspondiente durante el tiempo que ejerzan funciones en el Consejo Directivo, considerándose además como Servicio Social Profesional el tiempo dedicado a estas labores.

Artículo 61°

Son atribuciones y obligaciones de todos los miembros del Consejo Directivo:

A. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el código de ética.

B. Desempeñar las comisiones que la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia les encomienden, conforme las atribuciones de estos organismos, así como cumplir fielmente todas las responsabilidades que de estos ejercicios emanen.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO Y LAS SESIONES DE TRABAJO

Artículo 62°

El Consejo Directivo se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al mes, o más si lo estima conveniente, estableciendo para ello el programa anual de sesiones ordinarias, convocando, el Presidente y el Secretario General por escrito y con acuse de recibo. Para reuniones ordinarias se citará con una anticipación de 72 setenta y dos horas como mínimo, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas. Para las sesiones extraordinarias será de 24 veinticuatro horas; se considerará quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 63°

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate en dos ocasiones consecutivas sobre el mismo asunto, el Presidente tendrá voto de calidad; en caso de no integrarse el quórum legal de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, se dejará a juicio de los presentes citar en la forma indicada en el artículo anterior, a una nueva sesión para tratar específicamente los asuntos de la sesión suspendida por falta de quórum.

Los acuerdos tratados en esta sesión serán válidos cualesquiera que sea el número de los miembros del Consejo Directivo que asistan.

Todas las sesiones se deberán registrar en impresión física y digital, y ser autorizadas por el Presidente y el Secretario General, debiendo leerse al inicio de cada sesión el acta inmediata anterior para su aprobación y firma de la misma por los asistentes a la sesión de la cual se dio lectura.

Artículo 64°

El Consejo Directivo podrá sesionar en la sede del Colegio o en la sede de cualquiera de las Delegaciones.

Artículo 65°

El Consejo Directivo Ampliado se reunirá obligatoriamente una vez al mes, estableciendo para ello el programa anual de sesiones ordinarias, convocando el Presidente y el Secretario General por escrito y con acuse de recibo. Para reuniones ordinarias se citará con una anticipación de 72 setenta y dos horas como mínimo, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas. Para las sesiones extraordinarias será de 24 veinticuatro horas; se considerará quórum legal la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 66°

El desarrollo y trabajo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo, del Consejo Directivo Ampliado, de los Consejos Consultivos y de las Comisiones Operativas, se sujetarán y realizarán de acuerdo al manual de procedimientos que para ello expida el Colegio.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO AMPLIADO

Artículo 67°

Requisitos, atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. Para ser Presidente se requiere;

- A. Ser mexicano de nacimiento.
- B. Tener entre 30 treinta y 65 sesenta y cinco años de edad.
- C. Pertenecer al Colegio como miembro activo cuando menos 6 seis años continuos anteriores a su elección.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- D. Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando en el período anterior a su elección no haya pertenecido al Consejo Directivo y no tener adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto.
- E. Tener como actividad principal el desarrollo de la profesión en cualquiera de las ramas de arquitectura, urbanismo y/o restauración, ya sea en proyectos o construcción, y estar legalmente establecido.
- F. Demostrar solvencia económica y no contar con antecedentes penales.
- G. Haber participado como miembro de cualquier Consejo Directivo del Colegio cuando menos durante 3 tres años.
- H. Haber participado o desarrollado actividades en pro del gremio en los últimos 5 cinco años.
- I. No ser miembro de otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación.
- J. No ser miembro o haber pertenecidos en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación de colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.
- K. No tener cargos directivos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales o partidos políticos, no ser funcionario público de cualquier nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, funcionario universitario que su actividad principal sea la docencia o la administración general de instituciones de educación pública o privada, o que tenga un cargo de elección popular.

II. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo Directivo, el Consejo Directivo Ampliado y las fundaciones e institutos donde el Colegio presida.
- b. Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Directivo Ampliado y las comisiones de trabajo.
- c. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
- d. Promover el calendario de asambleas, sesiones del Consejo Directivo, sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de las fundaciones e institutos donde el Colegio presida conforme lo establecido en los presentes Estatutos y vigilar que se informe a los miembros de dichas sesiones.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas y acuerdos del Consejo Directivo, así como las actas de las Asambleas Generales.
- f. Gestionar cuanto interese al funcionamiento del Colegio y a los fines de éste.
- g. Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar a la celebración de la junta o asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo, y en caso de que éste lo determine así, informar en la próxima Asamblea General que se celebre, explicando las causas, razones y efectos por las que se tomó tal medida.
- h. Representar oficialmente al Colegio en los actos oficiales a los que sea invitado o deba intervenir.
- i. Informar de forma detallada de las representaciones y los acuerdos tomados a nombre del Colegio al Consejo Directivo.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- j. Nombrar y/o aprobar los nombramientos de las representaciones del Colegio, de los Vocales de las fundaciones e institutos donde el Colegio presida o intervenga, de las comisiones del Consejo Directivo y del Consejo Directivo Ampliado, a excepción de las Delegaciones.
- k. Proponer al Consejo Directivo los sustitutos de los miembros del Consejo Directivo que se ausenten por cualquier motivo de los cargos encomendados, para su aprobación y posterior ratificación por parte de la Asamblea General.
- l. Nombrar abogado de su confianza para los casos de representación legal del Colegio, sin requerir de la autorización de la asamblea.
- m. Presentar demanda, denuncia o querrela para el caso de la comisión de algún delito o violación de algún derecho que afecte el patrimonio del Colegio.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 68°

El Presidente del Consejo Directivo, representará al Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, Asociación Civil, de la manera más amplia que en derecho proceda, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para suscribir títulos de crédito, abrir o cerrar cuentas bancarias, para actos de administración laboral, representación que será única y exclusivamente por el período de 3 tres años en que ejerza sus funciones, así como de las que a continuación se señalan, previa aprobación de la Asamblea General:

I. Facultades generales judiciales para pleitos y cobranzas, las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y sin limitación alguna, en los términos más amplios del artículo 2,207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco, primero y segundo párrafo, así como sus correlativos y concordantes de los códigos civiles para los demás estados de la República Mexicana, incluyéndose enunciativamente y no limitativamente; los apoderados quedan facultados para representar a la sociedad, ante personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario, contestar demandas que se interpongan en contra de la sociedad; oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción, hacer sumisión expresa o tácita; prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales, personales; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrado, y demás funcionarios judiciales sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como para nombrar peritos, facultades que deberá ejercer mediante la asesoría de un profesional del derecho (abogado), quien deberá de estar debidamente titulado y contar con cédula profesional tanto federal como estatal,



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

registrada ante la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría de Profesiones del Estado de Jalisco.

II. Facultades para ejercitar actos de administración. Los apoderados podrán ejercer poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo y concordante artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, primero y segundo párrafo, así como sus correlativos y concordantes de los códigos civiles para los demás estados de la República Mexicana, firmando los documentos públicos o privados necesarios ante las autoridades, ya sean municipales, estatales o federales y, en general, ejecutar todos los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente cargo y, finalmente, representar a la sociedad otorgante ante toda clase de autoridades, en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.

III. Facultades para ejercitar actos de dominio. El apoderado podrá ejercer poder general para actos de dominio, quedando ampliamente facultado para adquirir, comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda, celebrar toda clase de contratos con particulares o personales morales permitidos por la ley, en la forma, precio, plazo y condiciones que estimen pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos propiedad de la asociación, no pudiendo constituir garantías para asegurar adeudos de terceras personas.

IV. Facultades para suscribir títulos de crédito, apertura o cerrar cuentas bancarias. Para que intervenga en la creación, suscripción, endoso, gire, avale, acepte, suscriba, ceda para su descuento, y negocie toda clase de títulos y operaciones de crédito, y en cualquier forma extender documentos mercantiles, así como para la realización de toda clase de contratos de crédito, constituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques, disponer de fondos en cuentas bancarias y de depósito y obligar a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesaria dentro de las operaciones propias de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para realizar operaciones bancarias; abrir y cancelar cuentas de inversión, designar quien firme, abra y cierre cuentas de cheques en forma individual, y girar contra las mismas. Para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autorizar todo gasto, toma o concesión de préstamos, hipotecas, prendas, compra o venta de valores, sin importar el importe de la operación, no pudiendo constituir garantías para asegurar adeudos de terceras personas.

V. Poder para actos de administración laboral con la representación legal y patronal de la mandante, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, en términos de las reformas vigentes a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta. Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos eventuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere al artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para celebrar y suscribir convenios, y absolver posiciones: al mismo tiempo para actuar como representante de la mandante en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, finalmente podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo y darlos por terminados. Podrá delegar en una o varias personas para que actúen conjunta o separadamente, la representación legal de la mandante y/o conferir la representación patronal con todas o parte de las anteriores facultades. Podrán así mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, los apoderados, en representación de la sociedad, podrán comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades, además llevarán la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las juntas locales y federales, concurrir con ese carácter a las audiencias conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, imponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral y hasta su total culminación y en especial para que concorra con el carácter de patrón a las audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho. Los apoderados tendrán la facultad plena de decisión, para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Infonavit, IMSS, Afore y Fonacot y para realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecer con el carácter de representantes de la sociedad, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determinen las personas que ejerzan funciones de dirección o administración de la sociedad o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores.

VI. Poder para que puedan actuar de conformidad y para los efectos de los artículos 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, y 89 ochenta y nueve del Código Fiscal del Estado, a nombre de su poderdante, frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y las oficinas federales de hacienda que se encuentran en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia; Procuraduría Fiscal de la Federación, y cualesquiera otra dirección, departamento, oficina o dependencia administradora o recaudadora de prestaciones fiscales federales, estatales y municipales aún cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda; así mismo el apoderado ostentará la representación de la mandante ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Jalisco y todas las oficinas de hacienda del estado y sus dependencias directas.

VII. Contratar y remover empleados de la asociación, determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

VIII. Establecer sucursales, agencias y oficinas de la asociación, suprimirlas; nombrar y remover a empleados, y personas que presten sus servicios a la sociedad.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- IX. Formular reglamentos interiores de trabajo y medidas de seguridad e higiene en el mismo.
- X. Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o aquellos que sean consecuencia directa o indirecta de ellos.
- XI. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar las resoluciones válidamente tomadas en la Asamblea General de asociados.
- XII. Autorizar para otorgar facultades y revocación de poderes. Tendrán las más amplias facultades para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos I primero, II segundo, III tercero, IV cuarto, V quinto, VI sexto, VII séptimo y VIII octavo que anteceden, así como revocar los poderes que otorgaren.

Artículo 69°

Requisitos, atribuciones y obligaciones del Secretario General:

I. Para ser Secretario General se requiere;

- A. Ser mexicano de nacimiento.
- B. Tener entre 30 treinta y 65 sesenta y cinco años de edad.
- C. Pertenecer al Colegio como miembro activo cuando menos 6 seis años continuos anteriores a su elección.
- D. Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias siempre y cuando en el período anterior a su elección, no haya pertenecido al Consejo Directivo y no tener adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto.
- E. Tener como actividad principal el desarrollo de la profesión en cualquiera de las ramas de arquitectura, urbanismo y/o restauración, ya sea en proyectos o construcción, y estar legalmente establecido.
- F. Demostrar solvencia económica, y no contar con antecedentes penales.
- G. Tener experiencia en aspectos de administración general, aspectos contables, fiscales y laborales.
- H. Haber participado como miembro de cualquier Consejo Directivo del Colegio cuando menos durante 3 tres años.
- I. No ser miembro de otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación.
- J. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación a colegios de especialistas, cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.
- K. No tener puestos directivos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales o partidos políticos, no ser funcionario público de cualquier nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, funcionario universitario que su actividad principal sea la docencia o la administración general de instituciones de educación pública o privada, o que tenga un cargo de elección popular.

II. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo, sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de las fundaciones e institutos donde el Colegio presida, vigilar



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- que se informe a los miembros de dichas sesiones y autorizar las actas en que se hagan constar tales acuerdos.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
 - c. Citar a las sesiones al Consejo Directivo, las sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de las fundaciones e institutos donde el Colegio presida, conforme lo establecido en los Estatutos.
 - d. El Secretario General tendrá a su cargo la administración general del Colegio y en especial los archivos del Colegio.
 - e. El Secretario General redactará y dará lectura a las actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, de las sesiones del Consejo Directivo, las sesiones del Consejo Directivo Ampliado y de las fundaciones e institutos donde el Colegio presida.
 - f. La elaboración, seguimiento y mejoramiento del Manual de Procedimientos del Colegio.
 - g. Coordinar las Comisiones de;
 1. Administración.
 2. Premios y reconocimientos.
 - h. Conjuntamente con el Presidente, nombrar a los Vocales de las Comisiones de Administración, y Premios y reconocimientos.
 - i. La protocolización de las actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo, ante fedatario público a elección de la Asamblea General.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 70*

Requisitos, atribuciones y obligaciones del Tesorero:

I. Para ser Tesorero se requiere;

- A. Ser mexicano de nacimiento.
- B. Tener entre 30 treinta y 65 sesenta y cinco años de edad.
- C. Pertenecer al Colegio como miembro activo cuando menos 6 seis años continuos anteriores a su elección.
- D. Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando en el período anterior a su elección, no haya pertenecido al Consejo Directivo y no tener adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto.
- E. Tener como actividad principal el desarrollo de la profesión en cualquiera de las ramas de arquitectura, urbanismo y/o restauración, ya sea en proyectos o construcción, y estar legalmente establecido.
- F. Tener solvencia económica, moral y no contar con antecedentes penales.
- G. Tener experiencia en aspectos de administración general, contables y financieros.
- H. Haber participado como miembro de cualquier Consejo Directivo del Colegio cuando menos durante 3 tres años.
- I. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación de otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco.
- J. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación de colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- K. No tener puestos directivos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales o partidos políticos, no ser funcionario público de cualquier nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, funcionarios universitarios que su actividad principal sea la administración general de instituciones de educación pública o privada o que tenga un cargo de elección popular.

II. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos acordados por el Consejo Directivo.
- b. Elaborar durante el mes de noviembre de cada año la planeación financiera del Colegio, los presupuestos de ingresos y de egresos y manejarlos racionalmente durante su ejercicio.
- c. Cuidar que los compromisos del Colegio sean solventados con toda oportunidad.
- d. Revisar y autorizar el balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General.
- e. Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio.
- f. Establecer las estrategias y mecanismos para incrementar el patrimonio del Colegio así como mantener las finanzas sanas.
- g. Coordinar las Comisiones de;
 1. Tesorería y finanzas.
 2. Promoción financiera.
 3. Patrocinios.
 4. Patrimonio.
- h. Conjuntamente con el Presidente y Secretario General nombrar a los vocales de los Comisiones de Tesorería y finanzas, Promoción financiera, Patrocinios y Patrimonio.
- i. Estar debidamente asesorado por contador público titulado con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública y ante la Secretaría de Profesiones del Estado de Jalisco.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 71º

Para ser Vicepresidentes de acción gremial, desarrollo profesional, especialidades, relaciones institucionales, acción cultural, representaciones, Subsecretario o Subtesorero, se requiere:

- A. Ser mexicano de nacimiento.
- B. Tener entre 30 treinta y 65 sesenta y cinco años de edad.
- C. Pertenecer al Colegio como miembro activo cuando menos 4 cuatro años continuos anteriores a su elección.
- D. Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando en el período anterior a su elección no haya pertenecido al Consejo Directivo, y no tener adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto.
- E. Tener experiencia en el desarrollo de la profesión en cualquiera de las ramas de arquitectura, urbanismo y/o restauración, ya sea en proyectos o construcción, y estar legalmente establecido.
- F. Demostrar solvencia económica y no contar con antecedentes penales.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- G. No haber desempeñado puesto en la administración pública ni organismos públicos descentralizados en los últimos 3 años anteriores a su elección.
- H. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 años anteriores a su postulación de otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco.
- I. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 años anteriores a su postulación de colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.
- J. No tener puestos directivos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales o partidos políticos.
- K. No ser funcionario público de cualquier nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, o que tenga un cargo de elección popular.

Artículo 72°

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de acción gremial:

- a. La organización del padrón de agremiados y vigilar la actualización del censo gremial.
- b. El mejoramiento de las relaciones gremiales.
- c. La coordinación del Servicio Social Profesional.
- d. La atención de los agremiados en cuanto a: aranceles, contratos, aspectos legales y fiscales.
- e. Establecer las políticas de servicio al agremiado como un proceso de mejora continua.
- f. Formular la política de comunicación social con los agremiados y coordinar su aplicación hacia el exterior.
- g. Difundir la labor profesional de sus agremiados mediante la promoción de actividades y publicaciones periódicas.
- h. Llevar a cabo programas tendientes a elevar el nivel de comunicación interna con los miembros del Colegio.
- i. Coordinar las Comisiones de;
 - 1. Certificación profesional.
 - 2. Servicio social profesional.
 - 3. Ética profesional.
 - 4. Asuntos internos.
 - 5. Servicios al agremiado.
 - 6. Delegaciones.
 - 7. Comunicación social.
 - 8. Mujeres arquitectas.
 - 9. Jóvenes arquitectos.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 73°

El Vocal de asuntos internos sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Vicepresidente de acción gremial cuando éste falte temporalmente.

Artículo 74°

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de desarrollo profesional:



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- a. Los programas continuos de actualización y mejoramiento profesional.
- b. La capacitación del agremiado en todos los aspectos y temas necesarios para su desarrollo profesional.
- c. El reconocimiento profesional del arquitecto.
- d. Las relaciones internacionales para el intercambio de conocimientos.
- e. Concursos de diseño relacionados con la arquitectura, desarrollo urbano y medio ambiente, entre otros.
- f. Coordinar las Comisiones de;
 1. Capacitación.
 2. Relaciones internacionales e intercambios.
 3. Titulación, maestrías y doctorados.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 75°

El Vocal de capacitación sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Vicepresidente de desarrollo profesional cuando éste falte temporalmente.

Artículo 76°

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de especialidades:

- a. La organización de los agremiados por especialidades.
- b. Coordinar las Comisiones de;
 1. Vivienda.
 2. Planeación y desarrollo urbano.
 3. Valuación.
 4. Restauración, patrimonio histórico y conservación.
 5. Aranceles.
 6. Administración de proyectos.
- c. La creación y coordinación de los Consejos Consultivos por especialidades.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 77°

El Vocal de planeación y desarrollo urbano sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Vicepresidente de especialidades cuando éste falte temporalmente.

Artículo 78°

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de relaciones Institucionales:

- a. Coordinar las relaciones externas con instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales con las que el Colegio mantenga relaciones.
- b. Generar nuevas relaciones institucionales e incrementar las existentes.
- c. La coordinación con las diversas sociedades de arquitectos especializados y profesiones afines.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- d. Coordinar las relaciones intergremiales y las relaciones con la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C. (FCARM), Colegios de Arquitectos de la República Mexicana y cualquier organismo de carácter gremial.
- e. Coordinar las comisiones de;
 - 1. Representaciones institucionales.
 - 2. Enlace universitario.
 - 3. Enlace legislativo.
 - 4. Vinculación internacional.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 79°

El Vocal de representaciones institucionales sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Vicepresidente de relaciones institucionales cuando éste falte temporalmente.

Artículo 80°

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de acción cultural:

- a. Coordinar y promover las acciones de carácter cultural propias del quehacer arquitectónico, que complementen el desarrollo profesional del agremiado.
- b. La divulgación de los valores de la arquitectura dentro de la comunidad.
- c. Coordinar y realizar todo tipo de manifestaciones culturales y artísticas para los agremiados, sus familias y la comunidad en general.
- d. Coordinar las Comisiones de;
 - 1. Eventos y manifestaciones culturales y artísticos.
 - 2. Ediciones, publicaciones y coediciones.
 - 3. Festejos y eventos especiales.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 81°

El Vocal de eventos y manifestaciones culturales y artísticos sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Vicepresidente de acción cultural cuando éste falte temporalmente.

Artículo 82°

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de representaciones:

- a. Coordinar las representaciones que el Colegio ostente ante los diversos organismos públicos y privados.
- b. Coordinar las Comisiones de;
 - 1. Directores responsables y peritos varios.
 - 2. Peritos en supervisión municipal.
 - 3. Consejos de colaboración municipal.
 - 4. Consejos municipales de desarrollo urbano.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

5. Representación en los Comités de Adjudicación de Obra Pública en dependencias federales, estatales o municipales.
6. Comisiones diversas ante los diferentes niveles de gobierno, instituciones y organismos públicos y privados.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 83°

El Vocal de directores responsables y peritos sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Vicepresidente de representaciones cuando éste falte temporalmente.

Artículo 84°

Para ser integrante del Consejo Directivo Ampliado, Vocal, Coordinador de comisión o Representante del Colegio ante cualquier organismo o institución, se requiere:

- A. Ser mexicano de nacimiento.
- B. Tener mínimo 25 veinticinco años de edad.
- C. Pertenecer al Colegio como miembro activo.
- D. Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando en el período anterior a su designación no haya pertenecido al Consejo Directivo. Y no tener adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto.
- E. Tener experiencia en el desarrollo de la profesión en cualquiera de las ramas de arquitectura, urbanismo y/o restauración, y estar legalmente establecido.
- F. Demostrar solvencia económica, y no contar con antecedentes penales.
- G. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación de otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco.
- H. No ser miembro o haber pertenecido en los últimos 6 seis años anteriores a su postulación de colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.
- I. No tener puestos directivos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales, sindicatos o partidos políticos, no ser funcionario público de cualquier nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, o que tenga un cargo de elección popular.

Artículo 85°

Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo Ampliado (Vocales de las Comisiones o Representante del Colegio ante cualquier organismo o institución):

- a. A representar de manera oficial al Colegio en el área que se les designe.
- b. Que las actividades desempeñadas en representación del Colegio sean tomadas en cuenta como Servicio Social Profesional.
- c. A presentar un informe detallado dentro de las 48 cuarenta y ocho horas posteriores a las actividades realizadas a nombre del Colegio, a la Secretaría General, tanto de forma escrita como informática.

Y las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 86°

Ningún miembro de número que sea Vocal o Coordinador de una comisión ejecutiva podrá ser titular en más de dos, salvo en casos que por la afinidad de las vocalías o comisiones sea imprescindible.

Artículo 87°

En el supuesto caso que se requiera que un Vocal o Coordinador de una comisión ejecutiva se desempeñe como titular en más de dos vocalías o comisiones, se deberá justificar ampliamente y autorizarse por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Artículo 88°

Se considera falta temporal la que algún miembro del Consejo Directivo o del Consejo Directivo Ampliado (Representante de las comisiones, Representante en las fundaciones e institutos, Representante de los consejos consultivos o cualquier representación del Colegio), tenga que ausentarse de forma esporádica o de forma continua hasta 60 sesenta días como máximo del ejercicio de sus funciones, tanto en las sesiones de Consejo Directivo, reuniones de trabajo, comisiones o representaciones de cualquier índole.

Artículo 89°

Se considera falta definitiva la que algún miembro del Consejo Directivo, del Consejo Directivo Ampliado, Representantes de las comisiones, Representante en las fundaciones e institutos, Representante de los consejos consultivos o cualquier representación del Colegio, tengan que ausentarse de forma definitiva o por más de 60 sesenta días del ejercicio de sus funciones, tanto en las sesiones de consejo, reuniones de trabajo, comisiones o representaciones de cualquier índole.

Artículo 90°

En caso de ausencia temporal del Presidente el Secretario General sustituirá en el ejercicio de sus funciones al Presidente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, se procederá de la siguiente manera:

- A. Si la ausencia definitiva del Presidente se realiza durante los primeros 22 veintidós meses posteriores a su elección;
 - a. El Consejo Directivo convocará a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a 60 sesenta días posteriores a la ausencia definitiva del Presidente.
 - b. El Secretario General será el encargado de coordinar el proceso electoral extraordinario mientras se elige la Comisión Electoral.
 - c. Las elecciones extraordinarias se deberán sujetar a lo establecido en los presentes Estatutos para tal efecto.
 - d. Los candidatos propuestos a Presidente deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 67° de los presentes Estatutos.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- B. Si la ausencia definitiva del presidente se realiza después de los 22 meses cumplidos posteriores a su elección;
- El Comité Directivo nombrará a un Presidente Interino que terminará el período pendiente.
 - La sesión de Comité Directivo para elegir Presidente Interino será en un plazo no mayor a 15 quince días posteriores a la ausencia definitiva del Presidente Electo.
 - El Secretario General convocará y coordinará la sesión extraordinaria del Comité Directivo para la designación del Presidente Interino.
 - La sesión extraordinaria del Comité Directivo tendrá como único punto la elección del Presidente Interino quien será electo por los miembros del Comité Directivo por mayoría de votos.
 - Los candidatos propuestos a Presidente Interino deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 67°.

Artículo 91°

En caso de falta temporal del Secretario General, el Subsecretario lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones.

En caso de falta definitiva del Secretario General, el Subsecretario podrá sustituirlo, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 69°; de no ser así, el Presidente propondrá al Consejo Directivo el sustituto para su aprobación y posterior ratificación por parte de la Asamblea General.

Artículo 92°

En caso de falta temporal del Tesorero, el Subtesorero lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones.

En caso de falta definitiva del Tesorero, el Subtesorero podrá sustituirlo, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 70°; de no ser así, el Presidente propondrá al Consejo Directivo el sustituto para su aprobación y posterior ratificación por parte de la Asamblea General.

Artículo 93°

En caso de falta definitiva del Vicepresidente de Acción Gremial, Vicepresidente de Desarrollo Profesional, Vicepresidente de Especialidades, Vicepresidente de Relaciones Institucionales, Vicepresidente de Acción Cultural o Subsecretario, cualquier Vocal de las comisiones podrá sustituirlo, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 71°; de no ser así, el Presidente propondrá al Consejo Directivo el sustituto para su aprobación y posterior ratificación por parte de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE APOYO

Artículo 94°

Los órganos consultivos y de apoyo del Colegio son:

- A. Los consejos técnicos consultivos por especialidades de:
- Planeación y desarrollo urbano.
 - Edificación y vivienda.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

3. Urbanización e infraestructura.
 4. Sustentabilidad.
 5. Obra pública.
 6. Restauración y conservación.
 7. Movilidad y transporte.
 8. Valuación inmobiliaria.
 9. Investigación arquitectónica y urbana.
 10. Legislación.
 11. Arquitectura del paisaje.
 12. Medio ambiente y recursos naturales.
 13. Investigación y docencia.
- B. El Patronato.
- C. Las fundaciones culturales o para el desarrollo de la arquitectura.
- D. El Instituto de Arquitectura y Urbanismo.
- E. El Consejo de Expresidentes.
- F. El Consejo de Certificación Profesional.
- G. El Consejo de Ética Profesional.
- H. La Sociedad de Arquitectos de Jalisco.
- I. El Consejo Editorial.
- J. La Comisión de Cuotas y Patrimonio.
- K. Las comisiones operativas.

Los órganos consultivos y de apoyo del Colegio son enunciativos más no limitativos; el Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar los consejos consultivos y las comisiones necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 95°

Los órganos consultivos y de apoyo del Colegio serán presididos por el Presidente del Consejo Directivo en coordinación con aquellos Vicepresidentes a quienes corresponda su dirección, o de los cuerpos directivos propios de cada uno, en caso de considerarse conveniente.

Artículo 96°

Los consejos técnicos consultivos son órganos especializados de análisis, consejo, promoción y apoyo, que contribuyan a la realización del ideario, a los objetivos del CAEJ; y a emitir opiniones colegiadas sobre el área de su especialización. Su dirección será designada por el Consejo Directivo e integrada a través de los mecanismos que se señalan en el reglamento respectivo, sus integrantes serán aquellos profesionistas o personas que por su trayectoria, experiencia profesional, aportaciones a la práctica, y/o formación profesional de las diferentes áreas de la arquitectura y el urbanismo, se hayan distinguido por su experiencia.

Artículo 97°

El Patronato será designado por el Consejo Directivo, y su objetivo es la promoción de sus programas para incrementar la capacidad económica y financiera del CAEJ, además de la protección de su patrimonio.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 98°

Las fundaciones culturales o para el desarrollo de la arquitectura, serán órganos del CAEJ para promover las habilidades creativas de los arquitectos de Jalisco y las manifestaciones artísticas y culturales relacionadas con la arquitectura y el urbanismo. Atenderá en forma integral la organización del “Premio de Arquitectura Jalisco”, los proyectos editoriales, las exposiciones, la biblioteca, videoteca, y todos aquellos instrumentos dirigidos a promover la cultura arquitectónica en la sociedad jalisciense. Esta fundación será dirigida por el Vicepresidente de Acción Cultural, en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 99°

El Instituto de Arquitectura y Urbanismo será un órgano del CAEJ, cuyo objeto es la integración, diseño e instrumentación de los programas de capacitación, actualización y superación profesional al servicio del Colegio, sus agremiados y sociedad en general, así como de la elaboración e integración de programas de investigación arquitectónica y urbanística. Será dirigido por el Vicepresidente de Desarrollo Profesional en coordinación con el Tesorero y Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 100°

El Consejo de Expresidentes será un órgano de consulta permanente del Colegio integrado por los Expresidentes del CAEJ.

Artículo 101°

El Consejo de Certificación Profesional es el órgano a cargo de llevar la revisión y certificación curricular de los miembros que lo soliciten conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad estatal, nacional y/o internacional para tal efecto.

El Consejo de Certificación Profesional será nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General y durará en funciones 4 años, debiendo sustituir a la mitad de sus integrantes al segundo año de la administración en turno, y se regirá con base en su reglamento interno y manual de operaciones.

Artículo 102°

El Consejo de Ética Profesional del Colegio es el organismo encargado de elaborar y proponer el Código de Ética Profesional y sus modificaciones, en su caso, para su aprobación por la Asamblea General; llevar a cabo los estudios y evaluaciones necesarios sobre aspectos específicos y dictando resoluciones sobre la actuación de la ética profesional de los arquitectos, los cuales se deberán difundir al Consejo Directivo, a la membresía, a la sociedad e instituciones públicas y privadas relacionadas.

El Consejo de Ética Profesional será nombrado por el Consejo Directivo y ratificado en la Asamblea General. Sus integrantes serán aquellos profesionistas o personas que por su trayectoria, experiencia profesional, e intachable conducta, se hayan distinguido en el ejercicio profesional.

Artículo 103°

La Sociedad de Arquitectos de Jalisco es el organismo que integra arquitectos con personas no arquitectos, como miembros honorarios u honoríficos interesadas en el desarrollo y superación de la



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

profesión de arquitectos en Jalisco. Así mismo, permite la integración de otro tipo de sociedades en diferentes áreas de la arquitectura, en lo profesional, cultural y social, entre otros.

Artículo 104°

El Consejo Editorial es el organismo colegiado cuya tarea es determinar las políticas editoriales y dictaminar las propuestas de publicaciones del CAEJ, por medios impresos o digitales con base en el reglamento general que para tal efecto se expida.

Artículo 105°

La Comisión de Cuotas y Patrimonio es el organismo colegiado cuyas tareas serán:

- a. Determinar las políticas de cobro de cuotas y los servicios que preste el Colegio, así como sus importes.
- b. Analizar y determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Verificar de forma periódica las finanzas del Colegio.
- d. Verificar la cantidad y calidad de los bienes y patrimonio del Colegio.

El monto de las cuotas o servicios determinados por la comisión entrarán en vigor en el momento de emitirlas, pero deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 106°

La Comisión de Cuotas y Patrimonio estará integrada por un Expresidente, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, el Tesorero, y tres miembros de número nombrados por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General, se regirá con base en su reglamento interno y manual de operaciones.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIONES

Artículo 107°

El Consejo Directivo podrá determinar la creación de diversas comisiones operativas coordinadas por la Secretaría General o cualquier Vicepresidencia para que:

- A. Cumplan con los fines del Colegio establecidos en el artículo 7° de los presentes Estatutos.
- B. Auxilien en la administración del Colegio.
- C. Representen al Colegio de forma institucional ante cualquier organismo público o privado.
- D. Den los servicios a los agremiados con la calidad y eficiencia que se requiera.

Artículo 108°

Cada comisión operativa elaborará el programa anual de sus actividades 3 tres meses antes del inicio del período durante el mes de octubre, y lo presentará al pleno del Consejo Directivo en la primera quincena de noviembre para su aprobación.

Artículo 109°

El programa anual deberá contener como mínimo:



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

1. Síntesis y análisis de la comisión.
2. Avances del período anterior.
3. Estrategias para el período programado.
4. Programa de actividades para lograr las metas.
5. Programa de sesiones.
6. Programa de gastos en su caso.

Artículo 110°

Cada comisión operativa sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y tendrá un Vocal como coordinador, el cual será responsable de convocar a sus integrantes.

Artículo 111°

Todos y cada uno de los órganos consultivos y de apoyo, descritos en los Capítulos VII y VIII del presente Título, deberán establecer sus propios reglamentos o manuales de funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Colegio y ratificados por la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 112°

La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto cuidar del estricto cumplimiento y apego a los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio.

Artículo 113°

Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- A. Conocer de las faltas o denuncias sobre las violaciones al Código de Ética Profesional y/o Estatutos que sean cometidas por algún miembro del Colegio que no sean competencia de ninguna otra instancia.
- B. Conocer de las violaciones a al Código de Ética Profesional y/o Estatutos que el Consejo Directivo o el Consejo Directivo Ampliado cometan en ejercicio de sus funciones y que causen perjuicio grave a alguno de los miembros del Colegio o a éstos en su conjunto. Se entiende por perjuicio grave, aquél que priva en forma definitiva o temporal del goce de los derechos consignados en los Estatutos y/o Código de Ética Profesional.
- C. Solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea General cuando la Comisión de Honor y Justicia así lo requiera para presentar sus dictámenes.
- D. Mediar y/o arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que le sean planteados cuando se susciten entre 2 dos o más miembros del Colegio, o cuando le sea solicitado por alguna de las partes en conflicto, mediante el siguiente procedimiento;
 - a. Emitir el dictamen correspondiente.
 - b. Vigilar la correcta aplicación de lo prescrito en los presentes Estatutos.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- c. Dictaminar en caso de duda, la forma en la que deben interpretarse los presentes Estatutos y las disposiciones y reglamentos que emanen del mismo.
- d. Participar en la elaboración y actualización del Código de Ética Profesional del CAEJ.
- e. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los miembros del Colegio por infringir en los presentes Estatutos, sus reglamentos o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética Profesional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento
- f. Constituirse en comisión escrutadora del referéndum de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- g. Estar representada y ejercer sus atribuciones en la comisión revisora de los Estatutos.
- h. Elaborar su reglamento interno, manual de procedimientos y someterlo para su aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 114°

No será competencia de la Comisión de Honor y Justicia las faltas o delitos que deban ser sancionados conforme al derecho o legislación común, ni aquéllas relacionadas con cuestiones laborales, comisiones de evaluación, dictaminadoras o certificadoras, ni aquéllas a las que competa atender el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 115°

La Comisión de Honor y Justicia se integra de la siguiente manera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Artículo 116°

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia será un Expresidente del Colegio de por lo menos un Consejo Directivo anterior, propuesto por los Expresidentes y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 117°

El Secretario y los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia serán miembros de número de reconocida solvencia moral, propuestos y nombrados por la Asamblea General.

Artículo 118°

El Presidente, el Secretario y los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia duraran tres años como miembros de dicha comisión.

Artículo 119°

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán ser nombrados y/o ratificados durante el segundo año de cada administración del Colegio, dentro de la Asamblea General ordinaria de ese período; el nombramiento se deberá incluir como punto en la orden del día de dicha asamblea, y deberán entrar en funciones 15 quince días naturales posteriores a su nombramiento.

Artículo 120°

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia deben de cubrir los siguientes requisitos:



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- A. Ser mexicano de nacimiento.
- B. Tener una edad mínima de 40 años cumplidos.
- C. Pertenecer al Colegio como miembro activo cuando menos 10 años continuos anteriores a su elección.
- D. Estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, o estar exentas de ellas por acuerdo del Consejo Directivo y/o Asamblea General, y no tener adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto.
- E. Tener como actividad principal el desarrollo de la profesión en cualquiera de las ramas de arquitectura, urbanismo y/o restauración, ya sea en proyectos o construcción, y estar legalmente establecido.
- F. Tener solvencia económica, moral y no contar con antecedentes penales.
- G. Haber participado como miembro del Consejo Directivo cuando menos durante 3 tres años.
- H. No haber desempeñado puesto en la administración pública ni organismos públicos descentralizados en los últimos 6 años anteriores a su elección.
- I. No ser miembro de otro colegio de arquitectos en el estado de Jalisco, o haber pertenecido en los últimos 10 años anteriores a su postulación.
- J. No ser miembro o haber pertenecidos en los últimos 10 años anteriores a su postulación de colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto.
- K. No tener puestos directivos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales o partidos políticos, no ser funcionario público de cualquier nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, o que tenga un cargo de elección popular.

Artículo 121°

La Comisión de Honor y Justicia tendrá un Secretario técnico con derecho sólo a voz y será preferentemente un miembro de número.

El Secretario técnico de la comisión será responsable de convocar a la comisión, elaborar actas y dar seguimiento a los acuerdos tomados en la misma.

Artículo 122°

Cuando algún miembro considere que ha sido afectado por la conducta de algún otro miembro, contrario al Código de Ética Profesional o Estatutos, y que sea competencia de la Comisión de Honor y Justicia, esta última procederá a intervenir de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 123°

La Comisión de Honor y Justicia rendirá un informe anual de los asuntos que hayan sido objeto de su conocimiento y en su caso el avance de los que están en revisión.

TÍTULO SEXTO

MEDIACION DE JUSTICIA ALTERNATIVA

CAPÍTULO I

CREACIÓN



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 124°

Este se creará como un órgano interno en el CAEJ, y se regirá conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, creada mediante Decreto número 21755/LVII/06, donde el Congreso del Estado decreta y crea la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con el fin de resolver conflictos con formas alternativas, como pueden ser: mediación, conciliación, negociación y arbitraje.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 125°

Estará integrado por un Consejo Directivo formado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero; así como las personas que nombren como Mediador, Conciliador o Árbitro, serán las que como parte del CAEJ sean nombrados previa solicitud y aprobación por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III FACULTADES

Artículo 126°

Las facultades del Centro de Mediación de Justicia Alternativa serán:

- A. Desarrollar el método alternativo en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula suscrito por los interesados.
- B. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como sus alcances.
- C. Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda, haciendo saber a las partes los motivos de la misma.
- D. Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto.
- E. Excusarse de conocer del método alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos, en que la legislación procesal aplicable al conflicto obligue al Juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes, con pleno conocimiento y por estimar que no se afecta la imparcialidad del prestador, lo acepten por escrito.
- F. Actualizarse permanentemente en la materia, y
- G. Acudir a las revisiones y evaluaciones del Colegio; así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

CAPÍTULO IV OBJETO

Artículo 127°



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

El objeto del Centro de Mediación es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.

Artículo 128º

Para los efectos de este Centro de Mediación se entenderá por:

Acuerdo alternativo inicial: documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alternativo. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de éste.

Acreditación: es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa.

Arbitraje: es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes se someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura.

Auxiliar: persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica.

Centro: institución pública o privada que preste los servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación del Estado de Jalisco.

Certificación: es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio.

Conciliación: método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente.

Conciliador: persona que interviene en el procedimiento alternativo para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias, proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo.

Conflicto: desacuerdo entre dos o más personas que defienden intereses contrarios.

Convenio final del Método Alternativo: es el convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto.

Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

Mediación: método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente.

Mediador: persona imparcial frente a las partes y al conflicto que intervienen en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas.

Método Alternativo: el trámite convencional y voluntario que permite prevenir conflictos o, en su caso, lograr la solución de los mismos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso.

Negociación: el ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto.

Parte o participante: las personas en conflicto que deciden someter la desavenencia existente entre ellas a un método alternativo, y

Prestador de servicios: se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

CAPÍTULO V DESIGNACION

Artículo 129°

La designación del Consejo Directivo del Centro de Mediación de Justicia Alternativa, será designada por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VI DURACIÓN

Artículo 130°

La vigencia del Consejo Directivo del Centro de Mediación de Justicia Alternativa, será de 3 tres años, contados a partir del día en que se realice la certificación correspondiente por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LAS ELECCIONES

Artículo 131°

Las elecciones del Consejo Directivo del CAEJ, se deberán realizar cada 3 tres años en el mes de marzo.

Artículo 132°

Seis meses previos a las elecciones se deberá elaborar el padrón de los miembros de número activos a esa fecha, los miembros honorarios y/o fundadores y los Expresidentes, que tendrán derecho a votar en las elecciones los cuales conformaran el padrón electoral.

Artículo 133°

Durante los primeros 10 diez días del mes de noviembre previos a la elección, se verificará el padrón electoral por parte del Secretario General, lo autorizará el Consejo Directivo y lo certificará un notario público, atendiendo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 134°

En el transcurso del 10 diez al 20 veinte de noviembre previos a la elección, se realizará el proceso de insaculación de la Comisión Electoral.

Artículo 135°



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

En los últimos 10 diez días del mes de noviembre previos a la elección, se integrara la Comisión Electoral.

Artículo 136°

Durante los primeros 15 quince días del mes de diciembre previos a la elección, la Comisión Electoral elaborará y publicará la convocatoria para la elección del nuevo Consejo Directivo, atendiendo lo estipulado para tal efecto en los presentes Estatutos.

Artículo 137°

El registro y validación de planillas para participar en el proceso de elecciones será de la siguiente manera:

- A. El registro de planillas será en los primeros 15 quince días del mes de enero.
- B. La validación y autorización de las planillas por parte de la Comisión Electoral, en base al padrón certificado, será en la segunda quincena del mes de enero previo a la elección.

Artículo 138°

A partir de la autorización de las planillas por parte de la Comisión Electoral del CAEJ, la precampaña y campaña electoral será de la siguiente manera:

- A. El período de precampaña durará quince días e iniciará el primero de febrero.
- B. Las campañas electorales iniciaran a partir del 15 quince de febrero y durarán 30 treinta días como máximo.

Artículo 139°

Una vez autorizadas las planillas y 30 treinta días antes de la elección, la Comisión Electoral mandará a hacer las boletas electorales, las cuales estarán bajo su custodia, garantizando su seguridad y confidencialidad.

Artículo 140°

Los gastos que se generen durante el proceso electoral, desde la integración del padrón electoral hasta el cómputo y designación del Consejo Directivo, serán efectuados por la Tesorería del Colegio, a excepción de los gastos por concepto de promoción y proselitismo de las planillas contendientes.

CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES

Artículo 141°

En el proceso de elección de Consejo Directivo, sólo podrán participar en las votaciones los miembros de número activos y al corriente de sus obligaciones con el Colegio, inscritos y validados en el padrón electoral.

Artículo 142°

Para efectos de elecciones del Consejo Directivo, el voto de cada uno de los miembros de número inscritos en el padrón electoral será de igual valor y calidad.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 143°

Los miembros de número activos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias o que tengan adeudos pendientes al Colegio por cualquier otro concepto, a la fecha previa a la determinación del padrón electoral, no tendrán derecho al voto. La excepción de este efecto sólo se dará a los Expresidentes y a los miembros del Consejo Directivo en funciones de acuerdo al artículo 60° de los presentes Estatutos.

Artículo 144°

Cada miembro inscrito en el padrón electoral, tendrá el derecho de emitir su voto el día de la elección para designar al nuevo Consejo Directivo, de manera personal directa y secreta.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 145°

El padrón electoral se conformará con los miembros honorarios y/o fundadores, Expresidentes y con los miembros de número activos, que tengan como mínimo una antigüedad de 6 seis meses inscritos en el CAEJ, que estén al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y que no tengan adeudos pendientes por cualquier otro concepto con el Colegio.

Artículo 146°

Para efectos del artículo anterior, el Consejo Directivo deberá publicar por medios electrónicos y en los estrados del Colegio a más tardar el día 31 treinta y uno de octubre, previo a la elección, el proyecto del padrón electoral para que los miembros puedan verificarlo.

Artículo 147°

El padrón electoral deberá contener nombre completo, número y fotografía de cada agremiado con derecho a voto de acuerdo a los registros del Colegio y a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 148°

El proceso electoral será dirigido, coordinado y validado por la Comisión Electoral del CAEJ.

Artículo 149°

La Comisión Electoral garantizará la equidad y transparencia del proceso electoral para renovar el Consejo Directivo del CAEJ.

Artículo 150°

La Comisión Electoral enviará a todos los miembros de número activos del Colegio, la convocatoria para la renovación del Consejo Directivo, cuando menos 90 noventa días antes de la terminación del período del Consejo Directivo en funciones.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 151°

Las elecciones del Consejo Directivo se realizarán ante la presencia de la Comisión Electoral, compuesta por los miembros de número activos elegidos para ello de forma insaculada, el resultado de las elecciones deberá quedar claramente asentado en las actas correspondientes debidamente firmadas y autorizadas.

Artículo 152°

La Comisión Electoral se integrará por miembros de número activos inscritos en el Colegio 6 seis meses antes de las elecciones, los cuales se seleccionarán a través de un proceso de insaculación del padrón electoral.

Artículo 153°

El procedimiento para la insaculación de miembros de número activos será el siguiente:

- A. En presencia de notario público se ingresará en una urna transparente los números asignados a cada miembro de número activo de acuerdo al padrón autorizado especificado en los artículos 141° al 144° de los presentes Estatutos.
- B. El Consejo Directivo con presencia del notario público e invitados procederá a sustraer 20 veinte papeletas con los números de los agremiados.
- C. De los números sustraídos, se procederá a elaborar una lista en el orden que fueron nombrados, que contengan nombre y número del agremiado, la cual será firmada por los asistentes y certificada por el notario público.

Artículo 154°

El Consejo Directivo enviará la invitación por escrito, con acuse de recibo a los primeros 7 siete miembros de la lista de agremiados insaculados, a formar parte de la Comisión Electoral, mismos que deberán confirmar su aceptación por escrito.

Artículo 155°

En caso de de que algún miembro no pudiera formar parte de la Comisión Electoral, el Consejo Directivo invitará siguiendo el procedimiento del artículo anterior, al siguiente de la lista de agremiados insaculados y así sucesivamente hasta completar los miembros requeridos para la comisión.

Artículo 156°

Los miembros de número activos que aceptaron ser integrantes de la Comisión Electoral se reunirán antes de entrar en funciones, y entre ellos designaran al Presidente, Secretario y Escrutadores, así como sus suplentes.

CAPÍTULO V DE LAS PLANILLAS

Artículo 157°

Cualquier miembro de número activo podrá integrar planillas y ser electo como miembro del Consejo Directivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada cargo.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 158°

El procedimiento para la elección de miembros del Consejo Directivo será por planillas completas. Las planillas propuestas se deberán integrar de la siguiente manera:

1. Presidente.
2. Secretario General.
3. Subsecretario.
4. Tesorero.
5. Subtesorero.
6. Vicepresidente de acción gremial.
7. Vicepresidente de desarrollo profesional.
8. Vicepresidente de especialidades.
9. Vicepresidente de relaciones institucionales.
10. Vicepresidente de acción cultural.
11. Vicepresidente de representaciones.

Artículo 159°

No podrán ser integrantes de planillas para Consejo Directivo agremiados que se desempeñen como funcionarios públicos de cualquier nivel de la administración pública federal, estatal o municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, o que tenga cargo de elección popular, que sean miembros de otro colegio de arquitectos en el estado o pertenecer a colegios de especialistas cuando el CAEJ cuente con comisiones al respecto, que tengan cargos o representaciones de cámaras industriales, organismos empresariales y/o partidos políticos.

Artículo 160°

Los agremiados propuestos en las planillas deberán cumplir los requisitos establecidos para cada cargo, detallados en el Capítulo V del Título Cuarto de los presentes Estatutos.

Artículo 161°

Por ningún motivo podrán ser electos para el mismo cargo por dos períodos consecutivos el Presidente, Secretario General, Tesorero y los Presidentes de las delegaciones.

Artículo 162°

Si un miembro del Consejo Directivo en funciones desea participar en alguna de las planillas propuestas para el siguiente período, deberá renunciar a su puesto 45 cuarenta y cinco días antes de la elección.

Artículo 163°

Cada planilla autorizada deberá nombrar un representante ante la Comisión Electoral y un representante para la jornada electoral, quienes tendrán derecho a voz durante las reuniones para efectos de los acuerdos y durante el proceso electoral.

CAPÍTULO VI

PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 164°

Durante los períodos de precampaña y campaña estará prohibido:

- a. El uso de la infraestructura, equipo, recursos, fondos y personal del Colegio con fines proselitistas a favor de cualquier planilla.
- b. La denostación de las planillas o de cualquier integrante de las mismas.

Artículo 165°

La precampaña se deberá entender como el período de ajustes y preparación para la campaña electoral.

Artículo 166°

Durante el período de precampaña no se permitirá:

- a. Reuniones de proselitismo en las instalaciones del CAEJ.
- b. El uso del nombre, logotipo e imagen del Colegio.
- c. El uso de la infraestructura, equipo y personal del Colegio con fines proselitistas.

Artículo 167°

Durante el período de precampaña se permitirá la sustitución de miembros de una planilla siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para el cargo.

Artículo 168°

La campaña es el período de proselitismo hacia los miembros del Colegio para dar a conocer las propuestas y planes de trabajo de las planillas contendientes autorizadas.

Artículo 169°

Durante la campaña se podrán utilizar las instalaciones del Colegio para fines de difusión de propuestas por parte de los candidatos previa aprobación de la Comisión Electoral y de acuerdo al calendario respectivo.

Artículo 170°

En ningún momento se permitirá la pega de propaganda, pintas de bardas o cualquier otro medio que altere la estructura y/o fisonomía de las instalaciones del Colegio.

Artículo 171°

Los gastos generados durante la precampaña y campaña que efectúe cada planilla serán sufragados por cuenta y riesgo de cada una de ellas.

Artículo 172°

Los cierres de campaña se efectuarán el segundo sábado del mes de marzo donde a partir del día siguiente no se permitirá ningún acto público de proselitismo hasta terminada la jornada electoral.

Artículo 173°

Las sanciones por incumplimiento de lo establecido durante el proceso electoral serán establecidas por la Comisión Electoral, las cuales podrán ser desde amonestación pública hasta la cancelación del



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

registro de la planilla contendiente, conforme a la gravedad del hecho y corroboración del mismo, independientemente de las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 174°

La jornada electoral se llevará a cabo dentro de los 5 cinco días posteriores a los cierres de campaña y será presidida por la Comisión Electoral.

Artículo 175°

La jornada electoral no deberá coincidir con ningún tipo de asamblea ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, día festivo oficial, religioso y/o descanso obligatorio.

Artículo 176°

La Comisión Electoral será la responsable que la jornada electoral se lleve con orden, y que el lugar de votación garantice las condiciones de afluencia y seguridad para su desarrollo.

Artículo 177°

La Comisión Electoral y los representantes de planillas deberán constatar que se tengan las boletas debidamente foliadas y que den cumplimiento a lo que el reglamento para este proceso se estipule en su caso.

Artículo 178°

Un representante de la Comisión Electoral y los representantes de planillas deberán firmar el reverso de las boletas electorales previa designación de los firmantes por parte de las planillas.

Artículo 179°

Se instalará la casilla de votación en las instalaciones del Colegio, la cual constará de sólo una urna transparente que estará a la vista de la Comisión Electoral, los representantes de las planillas, los votantes y público en general, donde se depositará el voto, que deberá ser libre, secreto y directo.

Artículo 180°

En el supuesto caso que no se pueda instalar la casilla de votación en las instalaciones del Colegio por causas de fuerza mayor, el cambio será notificado a todos los miembros del padrón electoral con 30 treinta días de anticipación y con acuse de recibo.

Artículo 181°

La jornada electoral para la emisión del voto dará inicio a las 10:00 diez horas y concluirá a las 18:00 diez y ocho horas.

Artículo 182°

En el supuesto caso de que al cierre del horario de votación hubiere agremiados haciendo fila para emitir su voto, el cierre de la casilla concluirá con la emisión del voto del último de la fila, siempre y cuando estén dentro de las instalaciones del Colegio.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 183°

No se permitirá dentro de las instalaciones del Colegio proselitismo y/o coacción del voto por persona alguna.

Artículo 184°

Para sufragar el voto, cada agremiado se presentará ante la Comisión Electoral el día de la jornada electoral y dentro del horario establecido en el artículo 181° de los presentes Estatutos, con identificación oficial vigente en original (credencial del IFE, cédula profesional y/o pasaporte).

Artículo 185°

Una vez que constató la Comisión Electoral la identidad del agremiado, procederá a verificar que se encuentre enlistado en el padrón electoral, y le entregará una boleta para que emita su voto.

Artículo 186°

El agremiado deberá depositar su voto en la urna transparente en presencia de la Comisión Electoral y los representantes de planillas.

Artículo 187°

Al término del horario de votación se procederá a desalojar el recinto, permaneciendo solamente la Comisión Electoral, los representantes de las planillas y el notario público para efectuar el escrutinio.

Artículo 188°

Los escrutadores procederán a abrir la urna y contar los votos validos para cada planilla, así como los nulos en presencia de la Comisión Electoral, los representantes de planillas y el notario público.

Artículo 189°

Se consideran votos válidos los que indican plenamente la intención del votante cruzando la opción o marcándola con cualquier seña.

Artículo 190°

Se anularán los votos cuando se marque más de una opción, no se marque ninguna, esté alterada la boleta y no se señale claramente la intención del votante.

Artículo 191°

Una vez contados y rectificadas los votos se procederá a levantar el acta respectiva con la firma de todos los integrantes de la Comisión Electoral y representante de las planillas, dando fe el notario público.

Artículo 192°

La Comisión Electoral invitará a los agremiados presentes para realizar la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 193°

La planilla ganadora rendirá protesta ante la Comisión Electoral y entrará en funciones al día siguiente de la elección como nuevo Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII EMPATE EN LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 194°

En caso de empate en las elecciones, la Comisión Electoral convocará a los titulares de cada planilla para conformar una planilla única.

Artículo 195°

Los titulares de cada planilla tendrán un lapso de 72 horas para presentar una planilla de unidad a la Comisión Electoral, y en presencia de un notario público certificarán el acuerdo.

Artículo 196°

En caso de no llegar a un acuerdo los titulares de las planillas, la Comisión Electoral dará por concluido el proceso y terminará sus funciones.

Artículo 197°

Mientras se elige un nuevo Consejo Directivo entrarán los mecanismos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 90°, inciso A.

Artículo 198°

El período del Consejo Directivo en funciones deberá concluir tal y como lo determinan los presentes Estatutos.

TÍTULO OCTAVO LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL REFERÉNDUM

Artículo 199°

Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, o cuando así lo solicite por escrito a dicho consejo en cualquier momento, un mínimo del 30 treinta por ciento de los miembros de número activos del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a un referéndum, o sea, una votación nominal por escrito. Se exceptúan de este procedimiento todo lo relacionado con elecciones, disolución del Colegio y reformas a Estatutos.

Artículo 200°

El Consejo Directivo o la comisión que para este efecto se designe, formulará e integrará un paquete del caso, que se someterá a la consideración de los Expresidentes y de los miembros fundadores, honorarios y de número activos del Colegio, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Instructivo.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

2. Documento con los antecedentes y planteamientos para su análisis.
3. Boleta para emitir su voto.
4. Calendario donde se establecerá las fechas para el análisis, entrega de los votos y resultado del mismo.
5. Hoja de comentarios al respecto.

Artículo 201°

El documento a que se refiere el artículo anterior se enviará a los Expresidentes, a los miembros fundadores, honorarios y de número activos, de forma impresa por mensajería o correo certificado, de forma electrónica por correo electrónico. En cualquiera de los casos que se opte, se enviará con acuse de recibo y se respaldará la entrega con la confirmación de recibido del mismo.

Artículo 202°

El paquete del caso será enviado a cada uno de los Expresidentes, a los miembros fundadores, honorarios y de número activos, a las direcciones que constan en los registros del Colegio.

Artículo 203°

El Consejo Directivo fijará el lapso dentro del cual deberá contestarse el referéndum para efectuar el cómputo; los escrutadores para este efecto serán sorteados entre los miembros de número activos por medio de insaculación, con el procedimiento establecido en el artículo 153° de los presentes Estatutos. En caso de ausencia de alguno de ellos, el consejo designará sustitutos, este lapso nunca será mayor de 10 diez días hábiles.

Artículo 204°

El resultado del referéndum se determinará de acuerdo al contenido en los volantes de respuestas; las abstenciones no podrán computarse como votos ni a favor ni en contra.

Artículo 205°

El resultado definitivo del referéndum se hará constar en un acta redactada por los escrutadores y sancionada por el Consejo Directivo, y se dará a conocer por escrito a todos los miembros, como máximo 30 treinta días después de la fecha límite fijada. Las resoluciones del referéndum comenzarán a surtir sus efectos desde el momento en que se levante el acta mencionada, siempre y cuando la votación a favor de esa determinada resolución haya sido aprobada por la mayoría de los miembros de número.

Artículo 206°

En la misma Asamblea General de elecciones se propondrá para su aprobación, por la misma, una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 cinco miembros de número que conocerán de las denuncias sobre las faltas al Código de Ética Profesional y/o Estatutos, que sean cometidas por algunos miembros del Colegio, dicha comisión durará en el ejercicio de su cargo el mismo tiempo que el consejo electo.

CAPÍTULO II ÉTICA PROFESIONAL



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 207°

Todos los arquitectos agremiados al CAEJ, en cualquiera que sea su clasificación y su actividad profesional en que éstos se desarrollen, estarán sujetos a las disposiciones que se establecen en el presente capítulo de forma general y el Código de Ética Profesional del CAEJ en lo particular.

Artículo 208°

El Código de Ética Profesional deberá ser elaborado por la comisión respectiva y aprobado en la Asamblea General, registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado y entregado a todos los miembros del Colegio con confirmación de recibido.

Artículo 209°

El Código de Ética Profesional deberá ser aplicable a las condiciones actuales de los arquitectos, y deberá incluir las sanciones en caso de su no cumplimiento por los miembros.

Artículo 210°

El arquitecto debe mantener en su actuación profesional la honorabilidad y la dignidad necesarias, deberá actuar con propiedad y no realizará acto alguno que lesione los intereses de la profesión tanto en lo personal como en lo colectivo.

Artículo 211°

El arquitecto deberá cumplir y velar porque quien utilice sus servicios, cumpla con todos los requisitos establecidos por las autoridades competentes en el área de su actividad profesional.

Artículo 212°

El arquitecto se abstendrá de prestar sus servicios profesionales para un trabajo que ya esté siendo atendido comprobablemente por otro arquitecto, salvo en caso de renuncia expresa, por escrito de éste o por solicitud específica para una asociación profesional entre ambos. Para todo lo relativo a concurso de obras, registro de proyectos, promociones, créditos a colaboradores, etc., todos los miembros deberán sujetarse a lo establecido en el reglamento de concursos y registros de proyectos que se formulará al respecto para el cobro de honorarios, el arquitecto deberá tomar en cuenta que la retribución por su trabajo deberá ser cuando menos, la mínima que marquen los aranceles establecidos por el CAEJ.

CAPÍTULO III

ARANCELES

Artículo 213°

En correspondencia a los artículos 4° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el arquitecto posee el derecho de exigir la justa retribución de sus servicios profesionales en los términos establecidos por la ley con las excepciones que ésta señale. El Código Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 2,606 dos mil seiscientos seis, establece que los honorarios profesionales deberán estar regulados por aranceles, por lo tanto, aquellas personas que teniendo título profesional debidamente registrado y legalizado en los términos de la Ley General de Profesiones, tienen derecho



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

de cobrar por sus servicios profesionales, retribución establecida por el arancel formulado al respecto por el CAEJ.

Artículo 214°

Los aranceles formulados y/o aprobados por el CAEJ, enumerará y describirá los servicios profesionales que deberá presentar el arquitecto, sus aplicaciones y tarifas mínimas obligatorias aplicables en cada caso, para establecer el monto de los honorarios derivados de la prestación de servicios profesionales de sus miembros. Y en los casos respectivos, para cada una de las especialidades reconocidas.

Artículo 215°

Los honorarios que establezca el arancel serán los mínimos obligatorios para todos los miembros del CAEJ, que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 216°

En caso de conflicto para el cobro de honorarios profesionales, será el arancel establecido por el CAEJ quien determine el monto de los mismos, por medio de una comisión arbitral designada y encargada para tal efecto si así lo solicitan cualquiera de las partes en pugna.

Artículo 217°

Los arquitectos que ejerzan la profesión de tales en calidad de asalariados, quedarán sujetos a lo establecido por los aranceles del CAEJ, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 218°

El Servicio Social Profesional del arquitecto establecido por la ley es obligatorio, y por lo tanto éste se podrá cobrar de acuerdo a los honorarios establecidos por tal servicio. Para tal efecto, el CAEJ establecerá el reglamento específico para este tipo de servicio y sus aranceles de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 219°

Corresponde al CAEJ actualizar y legalizar ante la Dirección General de Profesiones del Estado, la Secretaría de Educación Pública y las diferentes instancias de gobierno que se requiera, los aranceles establecidos y vigilar el estricto cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO IV REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 220°

Las disposiciones generales operativas, administrativas y laborales del Colegio se regulan por el reglamento interior.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Artículo 221°

El reglamento interior contempla las formas de organización de cada una de las actividades y/o funciones del Colegio, así como su relación con los agremiados y el personal contratado. Para ello la Secretaría General elaborará los manuales de procedimientos necesarios para el funcionamiento del Colegio, y los presentará para su aprobación al Consejo Directivo y su posterior aplicación.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 222°

Se consideran como forma de prestación del Servicio Social Profesional por parte de los miembros del Colegio, para efectos de coordinación y registro, los siguientes:

- A. Las labores realizadas voluntaria y personalmente en las comisiones de trabajo adscritas a la Secretaría General a nivel Colegio.
- B. Las labores realizadas voluntaria y personalmente en los órganos administrativos y de gobierno tanto del Colegio como de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C. (FCARM).
- C. Las comisiones desempeñadas voluntaria y personalmente en los organismos de consulta convocados por la autoridad municipal, estatal o federal, remuneradas o no remuneradas.

La Vicepresidencia de acción gremial propondrá el Reglamento del Servicio Social Profesional, indicando la forma en que deberán coordinarse, evaluarse y registrarse las acciones que impliquen la prestación del mencionado servicio en el ámbito institucional, así como los reconocimientos a quienes hayan destacado en este cumplimiento, además de la forma y periodicidad con la que debe comunicarse a la Dirección General de Profesiones, el cumplimiento de acuerdo a la ley de este servicio social profesional por parte de los agremiados. Este reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I CRITERIOS GENERALES

Artículo 223°

Los agremiados infractores podrán ser sancionados con:

- A. Amonestación por escrito por parte del Colegio.
- B. Suspensión de sus derechos como miembro temporal.
- C. Suspensión de sus derechos como miembro temporal y aviso a las autoridades municipales del estado.
- D. Suspensión de sus derechos como miembro definitivamente, aviso a la Dirección de Profesiones del Estado y aviso a las autoridades municipales del estado.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

- E. Expulsión del Colegio, aviso a la Dirección de Profesiones del Estado, aviso a las diferentes instancias de gobierno y aviso a los Colegios de arquitectos de la República Mexicana.
- F. Alguna otra sanción no especificada anteriormente.

Artículo 224°

Las sanciones deben imponerse tomando en cuenta los siguientes criterios:

- A. La gravedad de la infracción.
- B. La reincidencia.
- C. Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse.
- D. El carácter intencional o no del acto, u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 225°

El hecho de que el Consejo Directivo acuerde sobre la sanción, no implica que la revisión del caso no sea sometido a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 226°

Cuando sean varios los responsables, cada individuo deberá ser sancionado de acuerdo a los criterios establecidos.

Artículo 227°

En caso de reincidencia, debe imponerse otra sanción mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la sanción inmediata anterior que se impuso y procederse a la suspensión o cancelación del registro en el padrón.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 228°

El agremiado será amonestado por escrito por parte del Colegio cuando:

- A. No se notifique al Colegio y a las autoridades competentes del cambio de su domicilio legal.
- B. Se reciban amonestaciones procedentes de parte de las autoridades competentes cuando en el ejercicio de la profesión sea infraccionado, siempre y cuando dicha infracción no violente el cumplimiento de leyes y reglamentos en la materia o se mienta a la autoridad.
- C. No aplique los aranceles profesionales autorizados por el CAEJ.

Y las que determinen el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia, en su caso.

Artículo 229°

El agremiado será suspendido de sus derechos como miembro temporalmente cuando:

- A. No esté al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- B. Acumule 3 tres quejas por parte de particulares, clientes o instituciones por faltas al ejercicio de la profesión.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Y las que determinen el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia, en su caso.

Artículo 230°

El agremiado será suspendido de sus derechos como miembro temporalmente y se dará aviso a las diferentes autoridades municipales del estado cuando:

- A. Acumule 3 tres amonestaciones por parte de una misma autoridad en el período de 1un año, a partir de la primera amonestación que se compute.
- B. Reincida en faltas en ejercicio de la profesión.

Y las que determinen el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia, en su caso.

Artículo 231°

El agremiado será suspendido de sus derechos como miembro definitivamente y se dará aviso a la Dirección de Profesiones del Estado y a las autoridades municipales del estado cuando:

- A. Actúe con negligencia, falta de probidad, dolo y/o ética profesional en el ejercicio de la profesión.
- B. Actúe con negligencia o irresponsablemente en las comisiones que le delegue el Colegio causándole cualquier tipo de daño.
- C. Firme como Perito o Director Responsable en Proyectos sin haberlo realizado, y/o firme como Perito o Director Responsable de Obra y no esté realizando la obra.
- D. Autorice, tramite o gestione solicitudes, permisos o licencias que no cumplan con lo establecido las leyes y reglamentos aplicables al ejercicio de la profesión, en los planes y programas de desarrollo urbano, o en los reglamentos de construcción del municipio correspondiente.
- E. Omitan atender oportunamente las indicaciones por parte de la autoridad y cuyo incumplimiento signifique grave peligro para la seguridad de las personas, los bienes y/o las obras bajo su responsabilidad.
- F. Acumule 3 (tres) suspensiones en el transcurso de un año.
- G. Faltas al Código de Ética Profesional.

Y las que determinen el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia, en su caso.

Artículo 232°

El agremiado será expulsado del Colegio y se dará aviso a la Dirección de Profesiones del Estado, a las diferentes instancias de gobierno y a los Colegios de arquitectos de la República Mexicana cuando:

- A. Reincida en faltas de probidad en el ejercicio de la profesión y/o de sus funciones.
- B. Realice modificaciones sustanciales a los proyectos o las obras que impliquen daños a cualquier infraestructura, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas.
- C. Actúe con dolo, alevosía o ventaja en contra del Colegio causándole un daño de cualquier tipo.
- D. Que cause un daño patrimonial al Colegio.



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

E. Se le demuestre abuso de confianza al patrimonio del Colegio o a cualquier persona o institución pública o privada.

Y las que determinen el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y Justicia, en su caso.

Artículo 233°

Se comunicará por escrito, al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de 15 quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 234°

Será el Consejo Directivo el que se encargará de cumplir las decisiones tomadas y de hacer del conocimiento de las autoridades competentes las faltas cometidas, cuando así proceda.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS REFORMAS Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 235°

Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando el Consejo Directivo o el 30 treinta por ciento de los miembros de número activos lo estimen conveniente y así lo soliciten por escrito.

Artículo 236°

Cuando se requiera la modificación a los Estatutos, se instaurará el siguiente procedimiento:

- A. El Consejo Directivo o la comisión que este designe elaborará el anteproyecto de modificación de Estatutos.
- B. Terminado el anteproyecto de Estatutos, se enviará con acuse de recibo para su revisión, análisis, propuestas en su caso y/u observaciones a todos los miembros de número activos, Expresidentes y miembros honorarios.
- C. El anteproyecto de Estatutos deberá de ir acompañado de las razones que motivan el cambio.
- D. Se dispondrá de un período de 15 quince días naturales como máximo para recibir observaciones al anteproyecto a partir de la fecha de envío del mismo.
- E. Se solicitará la revisión de un abogado titulado con cédula profesional registrada para la revisión legal.
- F. Pasada la fecha, se dispondrá de 15 quince días para incorporar las observaciones recibidas procedentes y elaborar el nuevo proyecto de Estatutos.

Artículo 237°

Una vez terminado el proyecto de Estatutos, se citará a una Asamblea General extraordinaria para su discusión, aprobación o rectificación, en su caso.

Artículo 238°



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Las observaciones al anteproyecto de Estatutos hechas por miembros y que no fueron incluidas en el proyecto de Estatutos se deberán contestar por escrito, y fundar y motivar la respuesta.

Artículo 239°

El Consejo Directivo citará a Asamblea General extraordinaria en las que se presentarán las causas y efectos de las reformas, así como los nuevos textos de los artículos por modificar para hacer del conocimiento de la misma su discusión, aprobación o rectificación; si es necesario la Asamblea General nombrará una comisión para la redacción final de las reformas, las cuales serán presentadas en una Asamblea General extraordinaria, cuya fecha de celebración quedará fijada en la primera asamblea.

Artículo 240°

Para la aprobación de las reformas de Estatutos se requerirá la aprobación de cuando menos el 75 setenta y cinco por ciento de los miembros de número activos presentes y con derecho a voto en la asamblea respectiva, las reformas entrarán en vigor después de ser aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 241°

El Colegio se disolverá:

- A. Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las leyes.
- B. Por resolución fundada e inapelable de la autoridad competente.
- C. Porque así lo acuerde por lo menos el 75 setenta y cinco por ciento de los miembros de número activos.

Artículo 242°

Acordada la disolución, se procederá a la liquidación, la cual será practicada por lo menos por 2 dos liquidadores que designe la Asamblea General en el mismo acto, y si éstos no lo hicieran, por quien designe la Dirección General de Profesiones de acuerdo en lo establecido por la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5°, constitucionales; los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación.

Artículo 243°

Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo que resulte, se aplicaran conforme lo establecido por la ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día 01 de octubre de 2010, coincidiendo con el Día Nacional del Arquitecto, aprobados por la Asamblea General del Colegio de



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., y cualquier modificación a los mismos deberá sujetarse en todo a lo establecido en el Título Décimo, Capítulo Primero de los presentes Estatutos.

Artículo segundo. El actual Consejo Directivo tendrá la opción de terminar su período con los nombres de los puestos con el que fue electo o hacer las adecuaciones pertinentes.

Artículo tercero. El capítulo de Mediación de Justicia Alternativa, se revisará en la primera Asamblea General ordinaria del año 2,012 dos mil doce, para decidir si se establece de forma definitiva o si se deroga.

Artículo cuarto. Se establece que para el caso de que alguno de los agremiados al Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., estuviera agremiado a otro colegio de arquitectos, se le dará de baja, estableciendo como plazo para regularizar su situación gremial al 31 de diciembre de 2,010 dos mil diez.

Artículo quinto. Los actuales Estatutos derogan los anteriores Estatutos, así como cualquier disposición, acuerdo y/o procedimientos que se contrapongan a los presentes.

Artículo sexto. La Asamblea General instruye al Secretario General del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A. C., a protocolizar e inscribir los presentes Estatutos en el Registro Público de la Propiedad durante los 30 treinta días posteriores a su aprobación.

Se aprueba en la Asamblea General extraordinaria en Guadalajara, Jalisco, México, el día 28 veintiocho de septiembre de 2,010 dos mil diez.

Guadalajara, Jalisco, 28 de septiembre de 2010
“LOS ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA COLECTIVIDAD”
Casa Cristo de Luis Barragán, Monumento Artístico de la Nación

ARQ. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Presidente del Consejo Directivo

ARQ. ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CASTELLANOS
Secretario del Consejo Directivo



ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, A. C.

Comisión revisora y redactora de los Estatutos:

Arq. Alma Rosa Castillo Torres
Coordinadora de la Comisión y Vicepresidente del Consejo Directivo 2010-2013

Arq. Fernando Mora Mora
Miembro de la Comisión de Honor y Justicia

Arq. Cristóbal Eduardo Maciel Carbajal
Miembro de la Comisión de Honor y Justicia

Arq. Carlos Enrique Martínez Gutiérrez
Presidente del Consejo Directivo 2010-2013

Arq. Enrique Javier González Castellanos
Secretario del Consejo Directivo 2010-2013